CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0465-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL SAN MIGUEL - SAN ROMÁN - PUNO

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA EL TRIUNFO (TRAMO RAMÓN GUTIERREZ PAZ – AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ) Y JIRÓN INFANCIA (TRAMO JR. FELIPE PARDO Y ALIAGA - AV. EL TRIUNFO) DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI N° 2525150"

PERÍODO: 4 DE MARZO AL 25 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
PUNO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0572024204650 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0465-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA EL TRIUNFO (TRAMO RAMÓN GUTIERREZ PAZ – AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ) Y JIRÓN INFANCIA (TRAMO JR. FELIPE PARDO Y ALIAGA - AV. EL TRIUNFO) DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI N° 2525150"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN INCLUYÓ Y APROBÓ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN CONTRARIOS A LOS ESTABLECIDOS EN FICHA DE HOMOLOGACIÓN, CON LO CUAL, DESCALIFICÓ A POSTOR QUE CUMPLIÓ CON EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDA EN DICHA FICHA, Y BENEFICIÓ CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE, DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO NO ACREDITÓ ADECUADAMENTE LA TOTALIDAD DE SU EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	63
V.	CONCLUSIONES	63
VI.	RECOMENDACIONES	64
VII.	APÉNDICES	65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0465-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDSM/CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA EL TRIUNFO (TRAMO RAMÓN GUTIERREZ PAZ – AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ) Y JIRÓN INFANCIA (TRAMO JR. FELIPE PARDO Y ALIAGA - AV. EL TRIUNFO) DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI N° 2525150"

PERÍODO: 4 DE MARZO AL 25 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Miguel, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0465-2024-010, iniciado mediante oficio n.° 1115-2024-MPSRJ/OCI, de 29 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, publicados el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS y la suscripción del contrato respectivo, se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control con presuntos hechos de irregularidad comprende al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramón Gutiérrez Paz - avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del Distrito de San Miguel - Provincia de San Román - Departamento de Puno" con CUI n.° 2525150, en el cual se verificó que, la sub Gerente de Ingeniería y Obras (área usuaria) no consideró la Ficha de Homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, para la elaboración de los términos de referencia; asimismo, el Comité de Selección aprobó las bases administrativas incluyendo dichos términos de referencia inobservando dicha obligación.

Además, el Comité de Selección no acogió la totalidad de observaciones efectuadas por los participantes respecto a la aplicación de la Ficha de Homologación e integró las bases con requisitos de calificación contrarios a los establecidos en la mencionada ficha, con lo cual no admitió a postor que si acreditaba experiencia en la especialidad conforme lo establece la ficha de

homologación y benefició con el otorgamiento de la buena pro a postor que acreditó exigencia incluida por el Comité de Selección en las Bases Integradas.

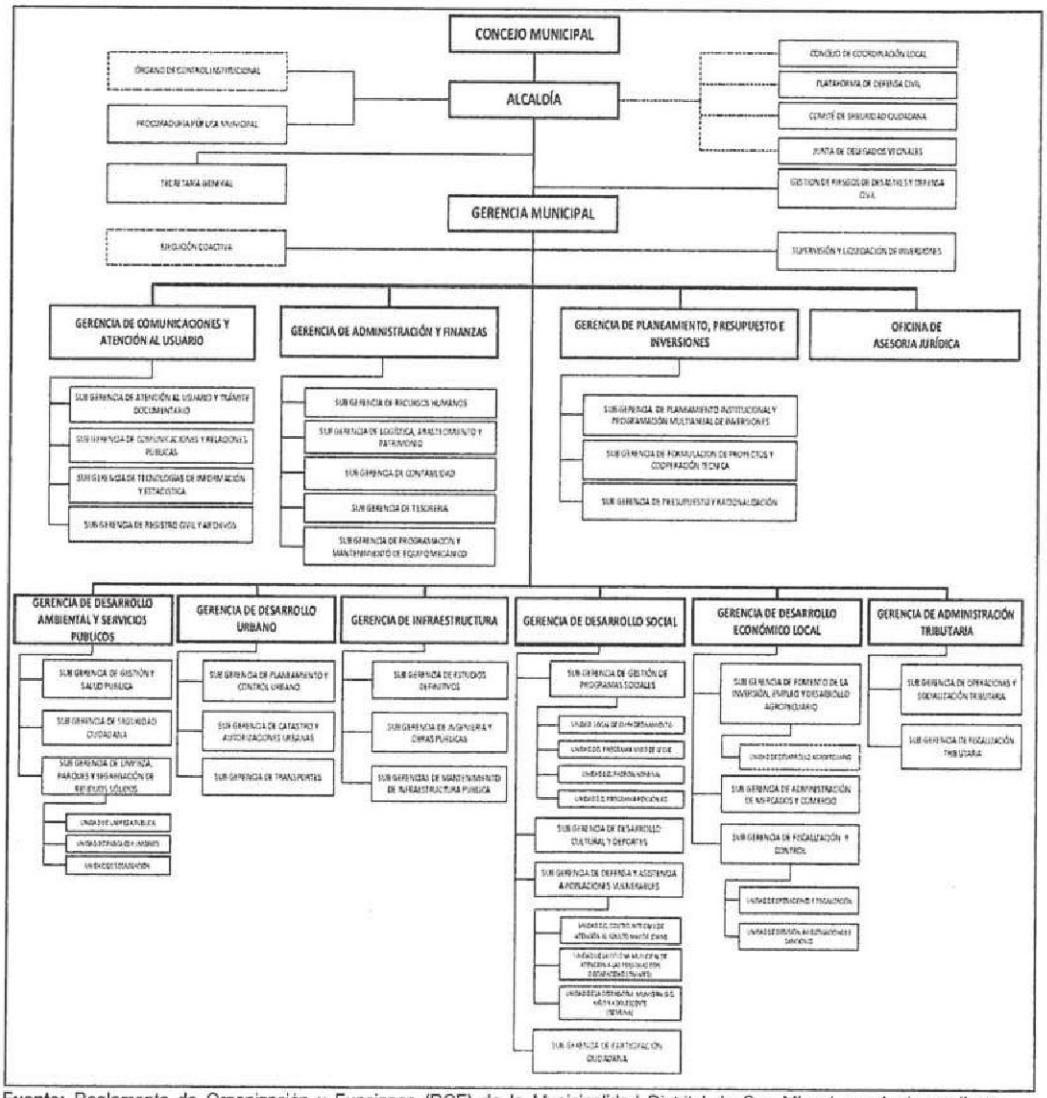
Finalmente, durante el perfeccionamiento del contrato, el postor a quien el Comité de Selección otorgó la buena pro, no acreditó adecuadamente el cumplimiento de la totalidad de su equipamiento estratégico; no obstante, el sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), inobservó ello y permitió el trámite del perfeccionamiento del contrato, beneficiándolo con la suscripción del contrato por un monto de S/ 3´907 079,01.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 4 de marzo al 25 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 015 - 2021 – MDSM/CM, de 30 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, publicados el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente; así como, de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 2 de marzo de 2022, marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN INCLUYÓ Y APROBÓ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN CONTRARIOS A LOS ESTABLECIDOS EN FICHA DE HOMOLOGACIÓN, CON LO CUAL, DESCALIFICÓ A POSTOR QUE CUMPLIÓ CON EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDA EN DICHA FICHA, Y BENEFICIÓ CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE, DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO NO ACREDITÓ ADECUADAMENTE LA TOTALIDAD DE SU EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, respecto al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramón Gutiérrez Paz - avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del distrito de San Miguel - provincia de San Román - departamento de Puno" con CUI n.° 2525150, se verificó que, la sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas (área usuaria) no consideró la Ficha de Homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, para la elaboración de los términos de referencia, en relación al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad; asimismo, el comité de selección aprobó las bases administrativas incluyendo dichos términos de referencia inobservando el uso obligatorio de la mencionada ficha.

Seguidamente, el comité de selección de quien formó parte la sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, no acogió la totalidad de observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección respecto a la aplicación de la ficha de homologación, y pese a ser advertidos de la misma, integraron las bases con requisitos de calificación contrarios a los establecidos en la ficha de homologación, referente al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar experiencia en la especialidad, con lo cual no admitió a postor que si acreditaba experiencia en la especialidad conforme lo establece la ficha de homologación y benefició con el otorgamiento de la buena pro al único postor que acreditó una (1) obra de semaforización como experiencia en la especialidad, exigencia incluida por el Comité de Selección en las Bases Integradas.

Finalmente, durante el perfeccionamiento del contrato, el postor a quien el Comité de Selección otorgó la buena pro, no acreditó adecuadamente el cumplimiento de la totalidad de su equipamiento estratégico, toda vez que, el rodillo liso vibratorio tiene una capacidad mayor al rango solicitado en las Bases Integradas, asimismo, la motoniveladora tiene una potencia fuera del rango solicitado, y el cargador frontal no acredita la potencia ni la capacidad del cucharón; no obstante, el sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien a su vez fue

segundo miembro del comité de selección, inobservó ello y permitió el trámite del perfeccionamiento del contrato, de esta forma se le benefició con la suscripción del contrato por un monto de S/ 3´907 079,01.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en los literales a), b), c) y e) del artículo 2°, numerales 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16° y numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numerales 29.1, 29.3, 29.6 y 29.10 del artículo 29°, numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 72.4 del artículo 72°, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 139.1 del artículo 139° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Así como, los ítems 2.3.1 y 2.3.2 del numeral 2.3 de la Ficha de Homologación, Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021; y el ítem 2.2.1.1. del numeral 2.2 y numeral 2.3. del capítulo II, y numeral 8 del capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, de la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramon Gutiérrez Paz - avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del distrito de San Miguel - provincia de San Román - departamento de Puno" con CUI n.° 2525150.

Dicha situación generó que se beneficie con el otorgamiento de la Buena Pro y posterior suscripción de contrato a postor que no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. De la aprobación del Expediente Técnico

Mediante orden de servicio n.° 00111 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad contrató a la empresa Alemsam E.I.R.L., para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramon Gutiérrez Paz - avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del distrito de San Miguel - provincia de San Román - departamento de Puno" con CUI n.° 2525150, en adelante la **"Obra"**.

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2022/EQQ-RL-ALEMSAM E.I.R.L. de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el representante legal de la empresa Alemsam E.I.R.L. remitió a la Entidad, el Expediente Técnico de la Obra, el cual fue derivado a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos. Seguidamente, Nilton Apaza Estévez, sub Gerente de Estudios Definitivos, mediante hoja de coordinación n.° 005-2022-MDSM/GDI/SGED/NNAE de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, remitió dicho expediente a Andrés Mamani Quispe, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para su evaluación y/o aprobación, quien mediante informe n.° 060-2022- MDSM/OSLI/AMQ de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, remitió la revisión y aprobación del expediente técnico de la Obra a Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura.

Inmediatamente, Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura, mediante hoja de coordinación n.° 005-2022-GI/ELH/MDSM de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a Rina Eva Flores Basurto, sub Gerente de Formulación de Proyectos y Cooperación Técnica, el registro del formato 8-A en la fase de ejecución del proyecto, el cual fue atendido por la misma, mediante informe

n.° 006-2022-MDSM/GPPI/SGFPCT-UF/REFB, de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**; consecutivamente, mediante informe n.° 155-2022-GI/ELH/MDSM, de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**, Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura, solicitó a Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, asimismo, en sus conclusiones precisó: *"(...) La Gerencia de Infraestructura, hecha la revisión al documento en referencia, se pronuncia favorable para su aprobación del Expediente Técnico (...)"*

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDSM/GEMU de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios y un presupuesto total de S/ 4´480 815,69, de los cuales S/ 4´341 198,89 corresponden al valor referencial de la ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del presupuesto total del proyecto

ITEM	DESCRIPCION	SUB TOTAL (S/)
1	Pavimentado de vias	2´321 256,21
2	Construcción de veredas, sardineles y rampas	327 069,02
3	Construcción de cunetas laterals	95 428,42
4	Construcción de jardinería y áreas verdes	230 776,51
5	Señalización vial	106 650,51
6	Construcción de canales pluviales	165 286,68
7	Planes de vigilancia, prevención y equipamiento	55 973,52
COSTO DIRECTO		**3´302 440,87**
GASTOS GENERALES (10,00 %)		211 419,20
UTILIDAD (8,00 %)		165 122,04
SUB TOTAL		3´678 982,11
IGV (18,00 %)		662 216,78
PRESUPUESTO VALOR REFERENCIAL		**4'341 198,89**
Gastos de Supervisión (6,63 %)		107 116,80
Gastos de elaboración de Expediente Técnico (0,984 %)		32 500,00
Presupuesto total (S/)		**4´480 815,69**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDSM/GEMU, de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Del requerimiento por el área usuaria

Mediante informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC de 4 de marzo de 2022[1] **(Apéndice n.° 7)**, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, remitió el requerimiento para la ejecución de la Obra, a Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura, en el cual, adjuntó el requerimiento de servicios n.° 00542 y los términos de referencia de contratación de ejecución de obra **(Apéndice n.° 7)**, en adelante los **"Términos de Referencia"**, y este último estableció las metas físicas del proyecto, en el cual, se consideró principalmente la ejecución de pavimento rígido y veredas de concreto en vias urbanas, conforme se detalla a continuación:

"(...)
5.7. METAS FÍSICAS DEL PROYECTO
(...)
AVENIDA INFANCIA, TRIUNFO, JIRÓN: BABILONIA
Av. Triunfo
- *Pavimentación de calzada: Concreto f'c=210kg/cm2, e=20cm.*

(...)

[1] Documento que fue remitido por Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 162-2022-GI/ELH/MDSM de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 7), a Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas.

- *Construcción de veredas y rampas: Concreto f'c=175kg/cm2: e=10cm.*

(...)

Av. Infancia

- *Pavimentación de calzada: Concreto f'c=210kg/cm2, e=20cm.*

(...)

- *Construcción de veredas y rampas: Concreto f'c=175kg/cm2: e=10cm.*

(...)

JR. BABILONIA

- *Pavimentación de calzada: Concreto f'c=210kg/cm2, e=20cm.*

(...)

- *Construcción de veredas y rampas: Concreto f'c=175kg/cm2: e=10cm.*

(...)"

Sobre el particular, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el adelante la **"Ley"**, establece la facultad de los ministerios de uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; asimismo, establece que, una vez aprobadas las fichas de homologación, estas deben ser utilizadas por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley[2].

Adicionalmente, el artículo 30° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el **"Reglamento"**, precisa que, mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, **cuyo uso es obligatorio** para todas las contrataciones que realizan las Entidades, desde el día siguiente de su publicación, conforme se describe a continuación:

> *"30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.*
> *30.2. **El uso de la ficha de homologación es obligatorio** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.*
> *30.3. **Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades**, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.*
> *(...)"* (El resaltado es nuestro)

Además, es importante señalar que, el artículo 16°[3] de la Ley, en concordancia con el numeral 29.1 del artículo 29°[4] del Reglamento establecen que, el área usuaria es quien efectúa el requerimiento, el cual, debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; asimismo, en numeral

[2] Texto Único Ordenado de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 17.1 del artículo 17°, establece lo siguiente: *"Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*

[3] Texto Único Ordenado de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16°, establece lo siguiente: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".*

[4] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 29.1 del artículo 29°, establece lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras."*

29.10[5] del mismo artículo del Reglamento, establece que, antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación y de ser el caso, **el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas**.

En ese sentido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021, aprobó cuatro (4) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, en las cuales, se encuentra la *ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública*, en adelante la **"Ficha de Homologación" (Apéndice n.° 40)**, que en su numeral 2.3 establece los requisitos de calificación tanto del personal clave como de la experiencia del postor en la especialidad para obras de pavimentación en vías urbanas convocadas mediante licitación pública.

Como se describe, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en calidad de área usuaria, fue responsable de la elaboración del requerimiento para la ejecución de la Obra, momento en el cual, debió verificar que dicha necesidad se encuentre definida en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, a fin de que su requerimiento se acoja a las características técnicas ya definidas en dicha ficha, toda vez que, su uso es obligatorio.

No obstante, de la revisión de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** adjunto al requerimiento efectuada por Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, se evidenció que, el plantel profesional clave y la experiencia en la especialidad solicitada difiere de lo establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**; toda vez que, no se incluyó a la totalidad de profesionales establecidos, se incluyó otros profesionales y se consideró una definición de obras similares diferente a los establecido en la mencionada ficha, conforme se detalla a continuación:

a. Del plantel profesional clave

El ítem 2.3.1.3 del numeral *2.3. Requisitos de calificación* de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, establece el personal considerado como parte del plantel profesional clave, siendo ellos cuatro (4), los cuales son: residente de obra, especialista de calidad, especialista ambiental y especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo; asimismo, establece su formación académica y su experiencia, así como, la forma de acreditación de los mismos.

Sin embargo, de la revisión efectuada al ítem *b) Del plantel profesional* del numeral 7, e ítems *A.2 Calificaciones del plantel profesional clave* y *A.3. Experiencia del plantel profesional clave*, del numeral 8., de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, a su vez área usuaria, no empleó la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, que es de **obligatorio cumplimiento**, en la cual, se establece al residente de obra, especialista en calidad, especialista ambiental, y especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo como parte del plantel profesional clave, y en su lugar, consideró solo a tres (3) profesionales que son: residente de obra, especialista en suelos y pavimentos, y especialista en seguridad y medio ambiente, además que, sus calificaciones y experiencias difieren de los establecido en la mencionada ficha, conforme se detalla a continuación:

a.1. Plantel profesional clave establecido por la Ficha de Homologación

[5] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 29.10 del artículo 29°, establece lo siguiente: *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*

Del residente de obra

Si bien el residente de obra está considerado dentro de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, se redujo la forma de acreditación de su experiencia, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo del perfil del RESIDENTE DE OBRA, respecto a lo solicitado en la Ficha de Homologación y los Términos de Referencia

Perfil	Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Términos de Referencia
Formación Académica	Profesional	Residente de obra	Residente de obra
	Nivel de grado o titulo	Título profesional	Título profesional
	Profesión	Ingeniero civil	Ingeniero civil
Experiencia	Cargo desempeñado	Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	Residente y/o supervisión y/o inspector de obra.
	Tipo de experiencia	Obras similares	Obras similares
	Tiempo de experiencia	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y Términos de Referencia adjunto en el informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, para acreditar la experiencia del residente de obra, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** se consideró cargos de residente y/o supervisión y/o inspector de obra; no obstante, la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** incluye los siguientes cargos desempeñados de residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, reduciendo así los cargos con los cuales se podían acreditar la experiencia del residente de obra.

Del especialista de calidad

Los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** no consideraron como plantel profesional clave al especialista de calidad, el cual, está establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo del perfil del ESPECIALISTA DE CALIDAD, respecto a lo solicitado en la Ficha de Homologación y los Términos de Referencia

Perfil	Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Términos de Referencia
Formación Académica	Profesional	Especialista de calidad	No considerado
	Nivel de grado o titulo	Título profesional	
	Profesión	Ingeniero civil	
Experiencia	Cargo desempeñado	Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o	

Perfil	Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Términos de Referencia
		aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	
	Tipo de experiencia	Obras en general	
	Tiempo de experiencia	12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y Términos de Referencia adjunto en el informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del especialista ambiental

Los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** no consideraron como plantel profesional clave al especialista ambiental, el cual, está establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo del perfil del ESPECIALISTA AMBIENTAL, respecto a lo solicitado en la Ficha de Homologación y los Términos de Referencia

Perfil	Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Términos de Referencia
Formación Académica	Profesional	Especialista ambiental	No considerado
	Nivel de grado o título	Título profesional	
	Profesión	Ingeniero civil o ingeniero ambiental o ingeniero de gestión ambiental o ingeniero ambiental y de recursos ambientales o ingeniero de recursos naturales y energía renovable o ingeniero de recursos renovables o ingeniero ambiental y de recursos naturales.	
Experiencia	Cargo desempeñado	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	
	Tipo de experiencia	Obras en general	
	Tiempo de experiencia	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y Términos de Referencia adjunto en el informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo

Los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** no consideraron como plantel profesional clave al especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, el cual, está establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo del perfil del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, respecto a lo solicitado en la Ficha de Homologación y los Términos de Referencia

Perfil	Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Términos de Referencia
Formación Académica	Profesional	**Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo**	**No considerado**
	Nivel de grado o titulo	Título profesional	
	Profesión	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.	
Experiencia	Cargo desempeñado	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	
	Tipo de experiencia	Obras en general	
	Tiempo de experiencia	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y Términos de Referencia adjunto en el informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

a.2. Plantel profesional clave considerado en los Términos de referencia

Del especialista en suelos y pavimentos

Los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** consideraron como parte del plantel profesional clave a un especialista en suelos y pavimentos, empero, la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** no establece dicho profesional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo del perfil del ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, respecto a lo solicitado en la Ficha de Homologación y los Términos de Referencia

Perfil	Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Términos de Referencia
Formación Académica	Profesional	**No establecido**	**Especialista en suelos y pavimentos**
	Nivel de grado o titulo		Título profesional
	Profesión		Ingeniero Civil y/o ingeniero geólogo.
Experiencia	Cargo desempeñado		Especialista en suelos y pavimentos, control de calidad, estudio de suelos y otros similares referidos a la función.
	Tipo de experiencia		Obras en general
	Tiempo de experiencia		24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y Términos de Referencia adjunto en el informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del especialista en seguridad y medio ambiente

Los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** consideraron al especialista en seguridad y medio ambiente como parte del plantel profesional clave, empero, la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** no establece dicho profesional como tal, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo del perfil del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, respecto a lo solicitado en la Ficha de Homologación y los Términos de Referencia

Perfil	Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Términos de Referencia
Formación Académica	Profesional	No establecido	**Ing. Especialista en seguridad y medio ambiente**
	Nivel de grado o título		Título profesional
	Profesión		Ingeniero Civil, Ingeniero sanitario y/o Ambiental, ingeniero agrícola, ingeniero forestal, ingeniero de minas, ingeniero industrial, biólogo.
Experiencia	Cargo desempeñado		Especialista en seguridad y/o medio ambiente.
	Tipo de experiencia		Obras en general
	Tiempo de experiencia		12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y Términos de Referencia adjunto en el informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se describe, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, y a su vez área usuaria, no consideró en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** a tres (3) profesionales establecidos en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** como parte del plantel profesional, siendo ellos: especialista de calidad, especialista ambiental, y al especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, empero, en su lugar incluyó otros dos (2), a un especialista en suelos y pavimentos y un especialista en seguridad y medio ambiente, que no están establecidos en la mencionada ficha.

Referente a ello, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, mediante carta n.° 001-2024-DDCC de 11 de setiembre de 2024[6] **(Apéndice n.° 8)**, precisó que, en la formulación de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** cumplió estrictamente con el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, asimismo, precisó que el especialista en suelos y pavimentos, y el especialista en seguridad y medio ambiente incluidos en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, cumplen los mismos objetivos que el especialista de calidad, el especialista ambiental y especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, tal como se detalla a continuación:

> ***"1. Precise usted los motivos por el cual, no consideró en la elaboración de sus términos de referencia (...), la "ficha de homologación (...), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, (...)***
> *(...)*

[6] Respuesta a la solicitud de información efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, mediante oficio n.° 985-2024-MPSRJ/OCI de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual se le solicitó: *"1. Precise usted los motivos por el cual, no consideró en la elaboración de sus términos de referencia del requerimiento de ejecución de la obra en mención, la "ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021, referente a los requisitos de calificación tanto del personal clave y experiencia del postor en la especialidad."*

- *Según el Expediente Técnico denominado: (...), aprobado mediante Resolución Gerencial N° 071-2022-MDSM/GEMU de fecha 03 de marzo del 2022.* ***1.10. Personal necesario en obra***

Analisis de Costo Indirecto

GASTOS GENERALES

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA EL TRIUNFO (TRAMO RAMÓN GUTIÉRREZ PAZ - AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ) Y JIRON INFANCIA (TRAMO JR. FELIPE PARDO Y ALIAGA - AV. EL TRIUNFO) DE LA DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO"

ESPECIFICA DE GASTOS: 262323	Plazo de Ejecución:	180 DIAS CALENDARIOS	Fecha:	Febrero del 2022
	Moda. de Ejecución:	CONTRATA	Costo Directo:	S/. 3,382,440.87
	Lugar:	AVENIDA TRIUNFO E INFANCIA JRL BABILONIA		

A. GASTOS GENERALES VARIABLES

****** 1.00.- Administración y Generales de Obra ******

1.10 Personal Necesario en Obra

a) Personal Profesional Tecnico

Descripción	Cant.	# de Meses	Costo	Participacion	Parcial	Total
Ing. Residente de Obra	1.00	6.00	4,000.00	100%	24,000.00	
Ing. Asistente Tecnico	1.00	5.00	2,500.00	100%	15,000.00	
Ing. Especialista en Suelos y pavimentos	1.00	6.00	2,000.00	50%	6,000.00	
Ing. Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	1.00	6.00	1,800.00	100%	10,800.00	
Ing. Especialista en Arch.encia Tecnica y salud	1.00	6.00	1,800.00	100%	10,800.00	
Almacenero	1.00	6.00	1,800.00	100%	10,800.00	
					Sub Total S/.	77,490.00

Por lo que, en mi calidad de área usuaria y en cumplimiento al artículo 29.1 del Reglamento del TUO de la ley 30225 (...)

- *La formulación de los términos de referencia, el área usuaria cumplió estrictamente con el Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 071-2022-MDSM/GEMU de fecha 03 de marzo del 2022. Así mismo, cumplió con el Articulo 29.1.*
 (...)

 b) El expediente técnico cuenta con diferentes características técnicas: Partida: 01.04.03 Conformación de pedraplén E=030M y E=0.40M, 01.05. Mejoramiento de terreno a nivel sub rasante, (...)
 Teniendo en cuenta la complejidad y envergadura de la obra es necesario el especialista en suelos y pavimentos. Asi mismo, el Especialista de Calidad según la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA ***ambos técnicamente*** *cumplen el mismo objetivo para garantizar la buena ejecución y /o calidad de la Obra. Por lo que, no perjudica el propósito y/o finalidad del proyecto.*

 c) El expediente técnico cuenta con diferentes características: 01.09. Estudio de impacto ambiental, 07.00. Planes de vigilancia, prevención y equipamiento, 07.02. Equipamiento y personal de seguridad y salud. El Especialista en seguridad y medio ambiente y según Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA: Especialista Ambiental y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo. ***Ambos técnicamente*** *cumplen el mismo objetivo para garantizar la calidad de la Obra. Por lo que, no perjudica el propósito y/o finalidad del proyecto.*

(...)"

Como se describe, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, precisó que elaboró los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** en consideración a los gastos generales del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** y al numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento[7], el cual, se establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia

[7] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 29.1 del artículo 29°, establece lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*

o expediente técnico que integran el requerimiento incluyen los requisitos de calificación que consideren necesarios; asimismo, precisó que, el plantel profesional clave considerado en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** cumplirían el mismo objetivo que el plantel profesional clave establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**.

Al respecto, cabe recalcar que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento establece el **uso obligatorio**[8] de las fichas de homologación a partir del día siguiente de su publicación, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente; asimismo, el numeral 29.10 del artículo 29°, establece que: *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. **En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas**."* (El resaltado y subrayado es agregado)

Además, es importante traer a colación lo señalado en los numerales 7.5 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS[9], en el cual precisa lo siguiente: *"7.5. La Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias. 7.6. Una vez que la Ficha de Homologación sea aprobada, su uso es obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*

En ese sentido, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en su condición de área usuaria, tuvo la obligación de verificar si la necesidad de ejecutar la Obra se encontraba enmarcado en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, a fin de recoger las características ya definidas en las mismas, considerando que, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento uniformizó los requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obra de proyectos de pavimentación en vías urbanas, mediante la Ficha de Homologación, cuyo **uso es obligatorio.**

Así mismo, no correspondía considerar como plantel profesional clave al especialista en suelos y pavimentos, ni al especialista en seguridad y medio ambiente, pese a estar incluido dentro de los gastos generales del Expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, toda vez que, dichos profesionales no se encontraban definidos en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, empero, al formar parte del presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, correspondía considerarlos como personal no clave a fin de que, el postor ganador cuente con dichos profesionales durante la ejecución de la Obra, y así garantizar su correcta ejecución.

Adicional a ello, de acuerdo al principio de legalidad el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en ese sentido, los funcionarios y servidores públicos solo están facultados para ejercer las competencias asignadas expresamente por norma[10].

[8] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 30.2 del artículo 30°, establece lo siguiente: *"El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente."*

[9] Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS, Proceso de Homologación de Requerimientos, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS, publicado el 16 de julio de 2020.

[10] Sentencia recaída en el Expediente n.° 135-96-AA/TC, en su fundamento 2 precisa lo siguiente: *"Que, en mérito de lo expuesto, el principio invocado por el demandante supuestamente conculcado: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" no se aplica en las relaciones jurídicas de derecho público, en el cual el funcionario tiene que limitarse a las funciones de su competencia expresamente establecidas. Este principio, en cambio si es aplicable en las relaciones jurídicas de derecho privado laboral, bajo el cual si la ley expresamente no obliga al trabajador a realizar algo, su omisión no es sancionable, solo debe limitarse a lo explícitamente pactado"*

Acorde con lo anterior, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, debió actuar de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones y no tenía la facultad discrecional de efectuar modificaciones a lo establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** respecto al plantel profesional clave; empero, no incluyó al especialista de calidad, especialista Ambiental, y especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y en su lugar consideró a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, que no están establecidos en la mencionada ficha.

b. De la experiencia en la especialidad

El ítem 2.3.2 del numeral *2.3. Requisitos de calificación* de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, establece el monto facturado, la cantidad de contrataciones, la antigüedad de la prestación, la forma y la definición de obras similares, para la acreditación de la experiencia en la especialidad del postor.

Sin embargo, de la revisión efectuada al ítem c*) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra* del numeral 7, e ítem *B. Experiencia del postor en la especialidad* del numeral 8., de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, a su vez área usuaria, no empleó la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, el cual es de **obligatorio cumplimiento**, referente a la definición de obras similares, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de la EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD establecida en la Ficha de Homologación y Términos de Referencia.

Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Términos de Referencia
Definición de obras similares:	Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.	Se considera obras similares a: creación y/o mejoramiento de obras de transitabilidad vehicular y peatonal en calles que contengan **componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con refuerzo dowel, rampas.** Ejecución de obras de construcción y/o ampliación y/o remodelación y/o creación y/o mejoramiento de infraestructura vehicular y peatonal con pavimento rígido y/o pavimentos semirígidos (adoquines) y/o pistas y veredas (pavimento flexible). Deberá tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra vial que incluya ejecución de canal de concreto y/o alcantarilla de concreto armado. **Asimismo, deberá tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pudiendo consorciarse para ello.**

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y Términos de Referencia adjunto en el informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se advierte que, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** para la definición de obras similares no consideró lo establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**,

toda vez que, la definición de obras similares difieren a lo establecido en dicha ficha, adicional a ello, se incluyó componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rigido con refuerzo dowel, rampas, además, se incluyó que, el postor deba acreditar **adicionalmente tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas**, pese a que la Obra es de pavimentación y no de semaforización.

Al respecto, el artículo 16° de la Ley[11], en concordancia con el artículo 29° de su Reglamento[12], establecen que, el área usuaria es la encargada de efectuar el requerimiento, y en el mismo no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; asimismo, establece que los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Además, recalcar que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento establece el **uso obligatorio**[13] de las fichas de homologación a partir del día siguiente de su publicación, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente; asimismo, el numeral 29.10 del artículo 29°, establece que: *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. **En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas**."* (El resaltado y subrayado es agregado)

Igualmente, los numerales 7.5 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS[14], precisa que: *"7.5. La Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias. 7.6. Una vez que la Ficha de Homologación sea aprobada, su uso es obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*

Adicionalmente, de acuerdo al principio de legalidad el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en ese sentido, los funcionarios y servidores públicos solo están facultados para ejercer las competencias asignadas expresamente por norma[15].

[11] Texto Único Ordenado de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16°, establece lo siguiente: *"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".*

[12] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 29.3 del artículo 29°, establece lo siguiente: *"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."*

[13] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 30.2 del artículo 30°, establece lo siguiente: *"El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente."*

[14] Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS, Proceso de Homologación de Requerimientos, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS, publicado el 16 de julio de 2020.

[15] Sentencia recaída en el Expediente n.° 135-96-AA/TC, en su fundamento 2 precisa lo siguiente: *"Que, en mérito de lo expuesto, el principio invocado por el demandante supuestamente conculcado: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohibe" no se aplica en las relaciones jurídicas de derecho público, en el cual el funcionario tiene que limitarse a las funciones de su competencia expresamente establecidas. Este principio, en cambio sí es aplicable en las relaciones jurídicas de derecho privado laboral, bajo el cual si la ley expresamente no obliga al trabajador a realizar algo, su omisión no es sancionable, solo debe limitarse a lo explícitamente pactado"*

Entonces, toda vez que, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento uniformizó los requisitos de calificación de la experiencia en la especialidad del postor para la ejecución de obra de proyectos de pavimentación en vías urbanas, mediante la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, cuyo **uso es obligatorio**, no corresponde modificar la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad establecido en la misma.

En ese sentido, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, debió actuar de acuerdo a lo establecido en las normativas de contrataciones y no tenía la facultad de efectuar modificaciones a lo establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, respecto a la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; empero, incluyó definiciones diferentes a los establecidos en la mencionada ficha, además incluyó en dicha definición que, el postor deba acreditar **adicionalmente tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas**, siendo ello diferente al objeto de contratación.

Como se describió, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, no cumplió con el uso obligatorio de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** para la elaboración de los Términos de Referencia de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, en el cual, no incluyó la totalidad de profesionales establecidos en la mencionada ficha e incluyó otros profesionales, además, consideró una definición de obras similares diferente a los establecido en la mencionada ficha, que incluyó que el postor deba acreditar **adicionalmente tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas**, siendo ello diferente al objeto de contratación; con lo cual, contravino el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, y competencia con la que se rige las contrataciones del estado.

3. De la aprobación de las bases administrativas

Mediante Resolución Gerencial n.° 089-2022-MDSM/GEMU, de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS para la contratación de la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, un monto de S/ 4´341 198,89, en adelante el **"Procedimiento de Selección"**.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 092-2022-MDSM/GEMU, de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, designó a los miembros titulares del comité de selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección, quedando reconformado de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Miembros del Comité de Selección

Situación	Cargo	Nombre y Apellido	Cargo	Participó en Procedimiento de Selección
Titulares	Presidente	Dina Daniza Cuba Calizaya	Sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas	SI
	Primer Miembro	Edwin Luque Huanca	Gerente de Infraestructura	SI
	Segundo Miembro	Juan Dino Humpiri Apaza	Sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio	SI

Fuente: Resolución Gerencial n.° 092-2022-MDSM/GEMU, de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, la citada resolución designó como miembros titulares del comité de selección a Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas (área usuaria), Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura y Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente

de Logística Abastecimientos y Patrimonio, como presidenta, primer y segundo miembro, respectivamente, a quienes en adelante denominaremos el **"Comité de Selección"**.

Seguidamente, mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección acordó por unanimidad aprobar el proyecto de bases, además, el mismo comité mediante Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 12)**, de la misma fecha, solicitó la aprobación de las mismas bases a Gerencia Municipal.

Es de precisar que, esta solicitud fue derivada a la Sub Gerencia de Logística Abastecimientos y Patrimonio[16]; por lo que, mediante informe n.° 008-2022-MDSM/EC/FCM, de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Fredy Condori Machaca, especialista en Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística Abastecimientos y Patrimonio, emitió a Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, la opinión técnica al proyecto de las bases administrativas, en el cual precisó lo siguiente: *"Las Bases Administrativas para la contratación de la ejecución de Obra: (...), Cumple con las Exigencias previstas en el numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento, se continue con el trámite correspondiente, así como se pide a la Gerencia Municipal que cuenta con un Abogado para que interprete las normas suscritas de la Ley de Contrataciones del Estado para su trámite correspondiente."*, documento que fue remitido a Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 0366 - 2022-MDSM/SGLAP/JDHA.[17] **(Apéndice n.° 15)**, en la misma fecha.

Finalmente, con Resolución Gerencial n.° 099-2022-MDSM/GEMU, de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 17)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, un monto de S/ 4´341 198,89, en adelante las **"Bases Administrativas"**.

Al respecto, de la revisión del capítulo *III Requerimiento* de la Sección Especifica de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que, estás fueron elaboradas en concordancia con los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** presentados por Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, la cual, no consideró la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, referente a los criterios de calificación en cuanto al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; no obstante, el Comité de Selección aprobó las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)** mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses, de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, sin emitir observación alguna, respecto a dicha inaplicación[18].

Asimismo, dichas bases fueron revisadas por Fredy Condori Machaca, especialista en Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística Abastecimientos y Patrimonio, quien emitió opinión favorable mediante informe n.° 008-2022-MDSM/EC/FCM, de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual precisó que dichas bases cumplen con lo establecido en el Reglamento.

[16] Mediante informe n.° 050-2022-MDSM/GA/JPCHC de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas solicitó a Segundo Benjamin Manrique Sánchez, gerente Municipal, la aprobación de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)**, asimismo, adjuntó el Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 12)**. Posteriormente, mediante memorándum n.° 039-2022-MDSM/GEMU/BMS, de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, solicitó a Juan Percy Chambilla Cauna, Gerente de Administración y Finanzas, opinión técnica previó a la aprobación de las Bases Administrativas, documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Logística Abastecimientos y Patrimonio mediante proveído n.° 956-2022 de la misma fecha, y recepcionado por dicha oficina con registro n.° 781.

[17] Es de precisar que, el informe n.° 0366 - 2022-MDSM/SGLAP/JDHA. **(Apéndice n.° 15)**, recepcionado el 17 de marzo de 2022 por la Gerencia de Administración y Finanzas, fue proveído a Gerencia Municipal con proveído n.° 971, que lo recepcionó en la misma fecha con registro n.° 649.

[18] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 46.5 del artículo 46°, establece lo siguiente: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de interés y de acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad."*

Al respecto, el Reglamento en su numeral 47.3 del artículo 47°[19] establece que el Comité de Selección es el encargado de realizar los documentos del procedimiento de selección **utilizando obligatoriamente** los documentos estándar del OSCE y la información contenida en el expediente de contratación, el cual contenía los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**; en ese sentido, la contratación de bienes, servicios u obras están señalados en la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias, los cuales deben ser de observancia obligatoria de parte del Comité de Selección.

Además, las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras[20], entre otros aspectos, en el literal B del numeral 3.2. del capítulo III de la Sección Especifica, establece qué se debe considerar como obras similares, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 1
Bases estándar para Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[21] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Fuente: Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en la imagen anterior, las bases estándar precisan que en la definición de obras similares **deben incluirse obras que se califican como similares al objeto de contratación** y no precisa la posibilidad de agregar otra definición ni de obra ni de partidas ni componentes.

Además, el artículo 30° del Reglamento establece que, la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** es de **uso obligatorio**, con el cual busca priorizar los requerimientos que son de contratación recurrente o frecuente con el objeto de lograr la eficiencia y eficacia en las contrataciones[21].

Empero, como se describió líneas arriba, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** fueron revisados por el Comité de Selección para la elaboración de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)** y por Fredy Condori Machaca, especialista en Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística Abastecimientos y Patrimonio, quienes no advirtieron que no se consideró la aplicación de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** y permitieron la aprobación de dichas bases, el cual no consideró como parte del plantel profesional al especialista de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, empero, en su lugar incluyó a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, que no están establecidos en la mencionada ficha.

[19] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 47.3 del artículo 47°, establece lo siguiente: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyen barreras de acceso para contratar con el Estado"*

[20] Bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 17 de enero de 2022.

[21] Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS, Proceso de Homologación de Requerimientos, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS, publicado el 16 de julio de 2020, en su apartado *II. Finalidad.*

Asimismo, la definición de obras similares difiere a lo establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, además, se incluyó componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con refuerzo dowel, rampas, y **adicionalmente se incluyó que el postor deba acreditar tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización**, pese a que el objeto de la obra es de pavimentación de vías urbanas y no de semaforización; por ende, no califica como obra similar al objeto de contratación del Procedimiento de Selección.

Las actuaciones del Comité de Selección afectaron la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, como principios que rigen las contrataciones de Estado; además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

4. De la convocatoria a la integración de bases

El Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el cual estableció el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 10
Cronograma del Procedimiento de selección

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	18/03/2022	18/03/2022
Registro de participantes (Electrónica)	19/03/2022	20/04/2022
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	19/03/2022	01/04/2022
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	08/04/2022	08/04/2022
Integración de las Bases (a través del SEACE)	08/04/2022	08/04/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	21/04/2022	21/04/2022
Evaluación y calificación de ofertas (Entidad)	22/04/2022	25/04/2022
Otorgamiento de la Buena Pro (a través del SEACE)	25/04/2022	25/04/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en la etapa de registro de participantes se registraron un total de veintiséis (26) participantes, de los cuales, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, siete (7) formularon consultas y/u observaciones[22] en un total de treinta y siete (37), los mismos que fueron remitidos por Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, mediante informe n.° 491-2022-MDSM/SGLA/JDHA, de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, a Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, para su pronunciamiento como área usuaria.

Seguidamente, mediante informe n.° 298-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 8 de abril de 2022[23] **(Apéndice n.° 19)**, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, remitió a Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura, la absolución de consultas y observaciones, asimismo, adjuntó los términos de referencia de contratación de ejecución de obra, con el cual el Comité de Selección integró las Bases Administrativas, al cual en adelante denominaremos las "**Bases Integradas**" **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, de las consultas y observaciones efectuadas por los participantes **(Apéndice n.° 18)**, la absolución de consultas y observaciones efectuadas por el área usuaria **(Apéndice n.° 19)**, Pliego

[22] Las empresas: Contratistas Generales & Mineria L Y R S.A.C. con seis (6), Contratistas y Consultores Aurora Sociedad Anónima Cerrada con tres (3), Geral T & M S.R.L. con dos (2), Go Capital Sociedad Anónima Cerrada con tres (3), Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L. con trece (13), Corporación Inca S.A.C. con seis (6), Flores Monrroy Constructores Sociedad Anónima Cerrada con cuatro (4) **(Apéndice n.° 21)**.

[23] Documento que fue derivado a Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 358-2022-GI/ELH/MDSM, de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, por Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura. Asimismo, ello fue derivado a la Sub Gerencia de Logística Abastecimientos y Patrimonio en la misma fecha, quien lo recepcionó con registro n.° 1062.

de Absolución de Consultas y Observaciones por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 20)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** se advierte que, los participantes al Procedimiento de Selección observaron la inclusión de componentes y de una obra de semaforización en la definición de obras similares, además de que el plantel profesional clave no estuvo acorde con la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA; es decir, tanto Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, y el Comité de Selección tomaron conocimiento de la existencia de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** cuyo uso es obligatorio; empero, no acogieron las observaciones en su totalidad, persistiendo con exigencias establecidas desde el requerimiento a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** para la acreditación de personal clave y experiencia en la especialidad, conforme se detalla a continuación:

a. Del plantel profesional clave

En la observación n.° 14, los participantes al Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 20)** dieron a conocer que, la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** considera los requisitos de calificación del plantel profesional clave para ejecución de obras de pavimentación en vías urbanas; no obstante, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en calidad de área usuaria y el Comité de Selección, no acogieron dichas observaciones, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Absolución de consultas y observaciones efectuadas por el área usuaria y el Comité de Selección

Observación[24]		Absolución por el área usuaria	Incorporación en las Bases Integradas por el Comité de Selección
N°	Descripción		
14	*"De acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas donde se determina el cuadro de profesionales a considerar como es el caso del Residente de Obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en obra y Salud en el Trabajo, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la formación académica y experiencia profesional del Especialista en Suelos y Pavimentos por no formar parte del personal clave aprobados por Resolución Ministerial (...)"*	*"El participante pretende modificar los requisitos de calificación de acuerdo a sus intereses sin ningún sustento técnico, toda vez aspectos considerados en el Expediente Técnico, ahora bien, teniendo en cuenta la complejidad y envergadura de la obra es necesario que el especialista en suelos y pavimentos tenga conocimientos y experiencia adquirida en determinadas obras, a fin que se cumpla la ejecución de la obra, por lo que* ***no se acoge la observación.***" (El resaltado es agregado)	No aplica, por lo que persistió el plantel profesional clave incluido en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17).**

Fuente: Absolución de consultas y observaciones adjunto al informe n.° 298-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte del cuadro anterior, pese a que Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, tomó conocimiento de la existencia de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, justificó su decisión de no acoger la observación, en la complejidad y envergadura de la Obra, además indicó que, la solicitud del participante carece de sustento técnico, sin embargo, tal como lo establece el artículo 29° y 30° del Reglamento[25], el uso de la

[24] Observación n.° 14 efectuada por la empresa Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L. **(Apéndice n.° 20).**
[25] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su artículo 29° precisa lo siguiente: *"29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*. Asimismo, en su artículo 30°, establece lo siguiente: *"30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. 30.2. El uso de la ficha de*

Ficha de Homologación es **obligatorio**, y el requerimiento deben recoger las características técnicas ya definidas.

Asimismo, el Comité de Selección pese a que tomó conocimiento de la existencia de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, mediante el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 20)**, acogió la absolución de consultas y observaciones efectuadas por el área usuaria, que también formó parte del Comité de Selección como presidenta, y continuaron considerando en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** al especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, que no están establecidos en la Ficha de Homologación, y no incluyó a tres (3) profesionales establecidos en la mencionada ficha, siendo ellos: especialista de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, como parte del plantel profesional clave.

b. De la experiencia en la especialidad

En las observaciones n.os 4, 11, 12, 13, 29 y 34 **(Apéndice n.° 20)**, los participantes del Procedimiento de Selección dieron a conocer que, la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** considera los requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad para ejecución de obras de pavimentación en vías urbanas; no obstante, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en calidad de área usuaria, y el Comité de Selección, acogieron parcialmente dichas observaciones, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Absolución de consultas y observaciones efectuadas por el área usuaria y el Comité de Selección

Observación[26]		Absolución por el área usuaria	Incorporación en las Bases Integradas por el Comité de Selección
N°	Descripción		
4	*"DEL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA: ¿Asimismo deberá tener experiencia comprobada en la ejecución minimamente de (01) obra de semaforización en vías urbanas (...) Lo solicitado vulnera la LCE (...). Por lo que se solicita ELIMINAR TAL REQUERIMIENTO DE UNA OBRA DE SEMAFORIZAIÓN EN VIAS URBANAS."*	*"(...) de conformidad al literal b) del artículo 8° del TUO de la ley 30225* ***en calidad de área usuaria es necesario que el postor acredite la experiencia de una obra en semaforización por la complejidad de la obra****, por otro lado y teniendo en cuenta que el participante pretende modificar el requerimiento a sus intereses aduciendo que las empresas locales no cuentan con dicha experiencia, y que al mencionar el limite local esta es limitativa,* ***no se acoge la observación****, por lo que permanece la exigencia de la acreditación adicional de una obra de semaforización."* (El resaltado es agregado)	No aplica, por lo que persistió la exigencia de **adicionalmente acreditar una obra de semaforización**, como parte de la experiencia en la especialidad.
11	*"(...) LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES ESTABLECE: Se considerará como obra similar solicita que CONTENGA LOS SIGUIENTES COMPONENTES: pavimento, mejoramiento de sub*	***"Se acoge parcialmente la observación****, (...) se modifica en las bases integradas con el siguiente texto ¿experiencia en obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o*	*"(...) experiencia en obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías*

homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. (...)"

[26] Observación n.° 4 efectuada por la empresa Contratistas y Consultores Aurora Sociedad Anónima Cerrada, observación n.° 11 efectuada por la empresa Go Capital Sociedad Anónima Cerrada, observación n.os 12 y 13 efectuadas por la empresa Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., observación n.° 29 efectuada por la empresa Corporación Inca S.A.C., observación n.° 34 efectuada por la empresa Flores Monrroy Constructores Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 20)**.

Observación[26]		Absolución por el área usuaria	Incorporación en las Bases Integradas por el Comité de Selección
N°	Descripción		
	rasante, base, pavimento rígido con refuerzo dowel. *(...)* *SOLICITAMOS SER SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN QUE LAS OBRAS SIMILARES SEA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, (...)"*	*mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos; **asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínimamente de (01) obra de semaforización en vías urbanas pudiendo asociarse para ello¿.**"* (El resaltado es agregado)	*urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos; **asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínimamente de (01) obra de semaforización en vías urbanas pudiendo asociarse para ello.**"* (El resaltado es agregado)
12	*"Solicitamos ser sirvan acoger nuestra observación que las obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA (17.05.2021) que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, a experiencia en obras similares: (...)"*		
13	*"En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia (...), por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: Componentes de pavimento, mejoramiento de subrasante, bases, pavimento rigido con refuerzo dowell, canal de evacuación, de aguas pluviales de concreto armado y/o alcantarillada de concreto armado, semaforización en vias urbanas,, etc. (...)"*	*"Se acoge la observación, y para una mayor participación y considerando el objeto de la convocatoria se suprime el termino componente."*	*"Se suprime el termino componente"*
29	*"Para la experiencia del postor en la especialidad, se observa la definición de obra similar, siendo que piden acreditar 3 tipos de obra, en las que se pide acreditar experiencia en trabajos que no se ejecutaran en la obra como son: pavimento con refuerzo dowel, canal de evacuación de agua pluviales, alcantarilla de concreto armado y semaforización. Por lo que, se requiere eliminar experiencia en trabajos que no ejecutaran en la obra convocada, y contar con una definición única de obra similar."*	***"Se acoge parcialmente la observación,** (...) se modifica en las bases integradas con el siguiente texto ¿experiencia en obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes*	*"Se modifica en las bases integradas, el requisito de calificación conforme a la absolución realizada."*

Observación[26]		Absolución por el área usuaria	Incorporación en las Bases Integradas por el Comité de Selección
N°	Descripción		
34	*"Se solicita al comité de selección eliminar y/o retirar como obra similar el componente de base y refuerzo dowel puesto que contraviene al tipo de ejecución y limita la participación de postores; para segurar la concurrencia, garantizar la igualdad de participación y presentación de propuestas e igualdad de trato (...)"*	*intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos;* ***asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínimamente de (01) obra de semaforización en vías urbanas pudiendo asociarse para ello¿."*** (El resaltado es agregado)	*"Se modifica el requisito de calificación experiencia en las bases integradas conforme a la absolución realizada"*

Fuente: Absolución de consultas y observaciones adjunto al informe n.° 298-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro anterior, si bien en la absolución de consultas y observaciones, mediante informe n.° 298-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, acogió parcialmente las observaciones, considerando en la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad conforme lo establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**; no obstante, continuó con la exigencia de **adicionalmente acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínimamente de una (1) obra de semaforización en vías urbanas**, justificando su decisión en la complejidad de la obra.

Al respecto, es de precisar que, el valor referencial de la Obra según las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** y el presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDSM/GEMU, de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, es de S/ 4´341 198,89, de los cuales S/ 3´302 440,87 corresponde al costo directo y de ello S/ 30 000,00 corresponde al costo por la *partida 05.03.01 Instalación de semáforo vehicular y peatonal*[27], es decir, la instalación de semáforos en la Obra representa el 0,69 %[28] del costo de la Obra; empero, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, consideró dicha partida como compleja a fin de considerarlo en la definición de obras similares, pese a que, el uso de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** es obligatorio, y el requerimiento deben recoger las características técnicas ya definidas, conforme lo establece el artículo 29° y 30° del Reglamento[29].

[27] De acuerdo al análisis de costos unitarios del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDSM/GEMU, de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, esta partida consiste en la instalación de un (1) semáforo vehicular con 3 luces y estructura de soporte y un (1) semáforo peatonal con 3 luces y estructura de soporte.

[28] Resultado del cálculo de (S/ 30 000,00) / (S/ 4´341 198,89) x 100= 0,69 %

[29] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su artículo 29° precisa lo siguiente: *"29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*. Asimismo, en su artículo 30°, establece lo siguiente: *"30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. (...)"*

Asimismo, el Comité de Selección pese a que tomó conocimiento de la existencia de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** cuyo **uso es obligatorio**, adoptó la absolución de consultas y observaciones efectuadas por el área usuaria, que también formó parte del Comité de Selección como presidenta, y continuaron considerando en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** la exigencia de adicionalmente **acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínimamente de una (1) obra de semaforización en vías urbanas**, justificando su decisión en la complejidad de la obra.

Como se describió, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en calidad de área usuaria, y el Comité de Selección, pese a tener conocimiento de la existencia y **uso obligatorio** de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, no acogieron en su totalidad las observaciones efectuadas por los participantes al Procedimiento de Selección, referente al plantel profesional clave y la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia en la especialidad del postor, permitiendo la continuación del Procedimiento de Selección con requisitos fuera de lo establecidos en la norma de contrataciones, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Cuadro comparativo de los requisitos exigidos para la calificación de postores según Ficha de Homologación, Bases Administrativas y Bases Integradas, que contravienen la normativa

Requisito de calificación	Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Administrativas	Según Bases Integradas	Comentario
Personal clave	**Residente de obra**	Establecido	Considerado	Considerado	-
	Especialista en calidad	Establecido	No considerado	No considerado	Observación no acogida.
	Especialista Ambiental	Establecido	No considerado	No considerado	Observación no acogida.
	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Establecido	No considerado	No considerado	Observación no acogida.
	Especialista en suelos y pavimentos	No establecido	Considerado	Considerado	Observación no acogida.
	Especialista en seguridad y medio ambiente	No establecido	Considerado	Considerado	Observación no acogida.
Experiencia en la especialidad	**Definición de obras similares**	Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos	Se considera obras similares a: creación y/o mejoramiento de obras de transitabilidad vehicular y peatonal en calles que contengan **componentes de pavimento, sub rasante, sub base, pavimento rígido con refuerzo dowel, rampas.** Ejecución de obras de construcción y/o ampliación y/o remodelación y/o	Experiencia en obras similares: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o	Observación no acogida en su totalidad.

Requisito de calificación	Descripción	Según Ficha de Homologación	Según Bases Administrativas	Según Bases Integradas	Comentario
		y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.	creación y/o mejoramiento de infraestructura vehicular y peatonal con pavimento rígido y/o pavimentos semirígidos (adoquines) y/o pistas y veredas (pavimento flexible). Deberá tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra vial que incluya ejecución de canal de concreto y/o alcantarilla de concreto armado. **Asimismo, deberá tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pudiendo consorciarse para ello.**	asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos; **asimismo, deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pudiendo consorciarse para ello.**	

Fuente: Ficha de Homologación "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)** y Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Referente a ello, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, mediante carta n.° 001-2024-DDCC de 11 de setiembre de 2024[30] **(Apéndice n.° 8)**, justificó su decisión precisando que cumplió con las características técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** y garantizar la calidad de la Obra, asimismo, precisó que el personal incluido dentro del plantel profesional clave de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** cumplen los mismos objetivos que el personal del plantel profesional clave establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, tal como se detalla a continuación:

[30] Respuesta a la solicitud de información efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, mediante oficio n.° 985-2024-MPSRJ/OCI de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual se le solicitó: *"2. Precise usted los motivos por el cual, no consideró en la integración de bases la "ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021, referente a los requisitos de calificación tanto del plantel profesional clave (calificaciones y experiencia) y experiencia del postor en la especialidad (definición de obras similares), pese a que, fueron materia de consultas y observaciones por los participantes de dicho proceso.", "3. Precise usted los motivos por el cual, estableció en la definición de obras similares1 para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, la inclusión de "(...): asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pudiendo consorciarse para ello.", considerando que, la obra objeto de contratación fue la ejecución de pavimentación de vías urbanas y estuvo sujeto a las disposiciones establecidas en la "ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021."*

"(...)

2. Precise usted los motivos por el cual, no consideró en la integración de bases la "ficha de homologación (...), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, (...), pese a que, fueron materia de consultas y observaciones por los participantes de dicho proceso.

- *Según el artículo 46.1. El comité de selección actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación algina por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquiza entre ellos, Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*
 - *d) Residente de Obra, cumple conforme indica la Ley de Contrataciones del Estado. (...)*
 - *e) El expediente técnico cuenta con diferentes características técnicas: Partida: 01.04.03 Conformación de pedraplén E=030M y E=0.40M, 01.05. Mejoramiento de terreno a nivel sub rasante, (...)*
 *Teniendo en cuenta la complejidad y envergadura de la obra es necesario el especialista en suelos y pavimentos. Asi mismo, el Especialista de Calidad según la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA **ambos técnicamente** cumplen el mismo objetivo para garantizar la buena ejecución y /o calidad de la Obra. Por lo que, no perjudica el propósito y/o finalidad del proyecto.*
 - *f) El expediente técnico cuenta con diferentes características: 01.09. Estudio de impacto ambiental, 07.00. Planes de vigilancia, prevención y equipamiento, 07.02. Equipamiento y personal de seguridad y salud. El Especialista en seguridad y medio ambiente y según Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA: Especialista Ambiental y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo. **Ambos técnicamente** cumplen el mismo objetivo para garantizar la calidad de la Obra. Por lo que, no perjudica el propósito y/o finalidad del proyecto.*

Debo mencionar que conforme a la necesidad, complejidad de la Obra y técnicamente el personal clave cumple el mismo objetivo. Por lo que, no perjudica el propósito y/o finalidad del proyecto.

3. Precise usted los motivos por el cual, estableció en la definición de obras similares1 para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, la inclusión de "(...); asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pudiendo consorciarse para ello.", considerando que, la obra objeto de contratación fue la ejecución de pavimentación de vías urbanas y está sujeto a las disposiciones de la "ficha de homologación (...).

- *Según el Expediente Técnico (...), aprobado mediante Resolución Gerencial N° 071-2022-MDSM/GEMU de fecha 03 de marzo del 2022. **Resumen de Metrados**. Existe la partida* **05.03.01. INSTALACIÓN DE SEMAFORO VEHICULAR Y PEATONAL (UND. 1.00)**
 (...)

Asimismo, se menciona en el análisis de costos unitarios del Proyecto.

Partida	05.03.01	INSTALACION DE SEMAFORO VEHICULAR Y PEATONAL					
Rendimiento H.H.	u/DIA H.M.	MO. 10.0000	EQ. 10.0000			Costo unitario directo por : u	30,000.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
0211900011	SEMAFORO VEHICULAR CON 3 LUCES, ESTRCUTURA DE SOPORTE, SIST. DE CONTROL, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA,EQ DE CONTROL		u		1.0000	23,000.00	23,000.00
0211900012	SEMAFORO PEATONAL CON 3 LUCES, ESTRCUTURA DE SOPORTE, SIST. DE CONTROL, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA,EQ DE CONTROL		u		1.0000	7,000.00	7,000.00
							30,000.00

Por lo tanto, se viene cumpliendo con las características técnicas del Expediente Técnico aprobado y con la finalidad de garantizar la calidad de la Obra, sin perjudicar el objetivo de la Obra."

Asimismo, similar precisión indicó Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 001-2024-ELH de 11 de setiembre de 2024[31] **(Apéndice n.° 23)**, en el cual, justificó su decisión en el cumplimiento de las características técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** y garantizar la calidad de la Obra, tal como se detalla a continuación:

"(...)
1. Precise usted los motivos por el cual, no consideró en la integración de bases la "ficha de homologación (...), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, (...), pese a que, fueron materia de consultas y observaciones por los participantes de dicho proceso.

- *(...)*
- *Según Articulo 32.7 La responsabilidad de la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, (...) Articulo 212.4. La Entidad para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, cuenta con un supervisor, (...)*
- *(...)*
- *Según el Expediente Técnico denominado: (...), aprobado mediante Resolución Gerencial N° 071-2022-MDSM/GEMU de fecha 03 de marzo del 2022.* ***1.10. Personal necesario en obra***



Analisis de Costo Indirecto

GASTOS GENERALES

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA EL TRIUNFO (TRAMO RAMÓN GUTIÉRREZ PAZ - AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ) Y JIRÓN INFANCIA (TRAMO JR. FELIPE PARDO Y ALIAGA - AV. EL TRIUNFO) DE LA DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO"

ESPECIFICA DE GASTOS: 202323	Plazo de Ejecución:	180 DIAS CALENDARIOS	Fecha:	Febrero del 2022
	Moda. de Ejecucion:	CONTRATA	Costo Directo:	S/. 8,382,440.67
	Lugar:	AVENIDA TRIUNFO E INFANCIA JR. BABILONIA		

A. GASTOS GENERALES VARIABLES

**** 1.00.- Administracion y Generales de Obra ****

1.10 Personal Necesario en Obra
a) Personal Profesional Tecnico

Descripción	Cant.	N° de Meses	Costo	Participacion	Parcial	Total
Ing. Residente de Obra	1.00	6.00	4,000.00	100%	24,000.00	
Ing. Asistente Tecnico	1.00	6.00	2,500.00	100%	15,000.00	
Ing. Especialista en Suelos y pavimentos	1.00	5.00	2,000.00	50%	5,000.00	
Ing. Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	1.00	6.00	1,800.00	100%	10,800.00	
Ing. Especialista en Asistencia Tecnica y salud	1.00	6.00	1,800.00	100%	10,800.00	
Almacenero	1.00	6.00	1,800.00	100%	10,800.00	
				Sub Total S/.		77,400.00

Por lo que, en mi calidad de área usuaria y en cumplimiento al artículo 29.1 del Reglamento del TUO de la ley 30225 (...)

- *La formulación de los términos de referencia, el área usuaria cumplió estrictamente con el Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial*

31 Respuesta a la solicitud de información efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, mediante oficio n.° 986-2024-MPSRJ/OCI de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se le solicitó: "*2. Precise usted los motivos por el cual, no consideró en la integración de bases la "ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vias urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021, referente a los requisitos de calificación tanto del plantel profesional clave (calificaciones y experiencia) y experiencia del postor en la especialidad (definición de obras similares), pese a que, fueron materia de consultas y observaciones por los participantes de dicho proceso.*", "*3. Precise usted los motivos por el cual, estableció en la definición de obras similares1 para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, la inclusión de "(...): asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vias urbanas, pudiendo consorciarse para ello.", considerando que, la obra objeto de contratación fue la ejecución de pavimentación de vias urbanas y estuvo sujeto a las disposiciones establecidas en la "ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vias urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021.*"

N° 071-2022-MDSM/GEMU de fecha 03 de marzo del 2022. Así mismo, cumplió con el Artículo 29.1.
(...)

b) El expediente técnico cuenta con diferentes características técnicas: Partida: 01.04.03 Conformación de pedraplén E=030M y E=0.40M, 01.05. Mejoramiento de terreno a nivel sub rasante, (...)
*Teniendo en cuenta la complejidad y envergadura de la obra es necesario el especialista en suelos y pavimentos. Así mismo, el Especialista de Calidad según la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA **ambos técnicamente** cumplen el mismo objetivo para garantizar la buena ejecución y /o calidad de la Obra. Por lo que, no perjudica el propósito y/o finalidad del proyecto.*

*c) El expediente técnico cuenta con diferentes características: 01.09. Estudio de impacto ambiental, 07.00. Planes de vigilancia, prevención y equipamiento, 07.02. Equipamiento y personal de seguridad y salud. El Especialista en seguridad y medio ambiente y según Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA: Especialista Ambiental y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo. **Ambos técnicamente** cumplen el mismo objetivo para garantizar la calidad de la Obra. Por lo que, no perjudica el propósito y/o finalidad del proyecto.*

Debo mencionar que conforme a la necesidad, complejidad de la Obra y técnicamente el personal clave cumple el objetivo. Por lo que, no perjudica el propósito y/o finalidad del proyecto.

2. Precise usted los motivos por el cual, estableció en la definición de obras similares1 para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, la inclusión de "(...); asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pudiendo consorciarse para ello.", considerando que, la obra objeto de contratación fue la ejecución de pavimentación de vías urbanas y está sujeto a las disposiciones de la "ficha de homologación (...).

- *Según el artículo 46.1. El comité de selección actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación algina por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquiza entre ellos, Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*
- *Según el Expediente Técnico (...), aprobado mediante Resolución Gerencial N° 071-2022-MDSM/GEMU de fecha 03 de marzo del 2022. **Resumen de Metrados**. Existe la partida* **05.03.01. INSTALACIÓN DE SEMAFORO VEHICULAR Y PEATONAL (UND. 1.00)**
(...)

Asimismo, se menciona en el análisis de costos unitarios del Proyecto.

Partida	05.03.01	INSTALACION DE SEMAFORO VEHICULAR Y PEATONAL					
Rendimiento H.H.	u/DIA H.M.	MO. 10.0000	EQ. 10.0000		Costo unitario directo por : u	30,000.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
0211900011	SEMAFORO VEHICULAR CON 3 LUCES, ESTRCUTURA DE SOPORTE, SIST. DE CONTROL, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA,EQ DE CONTROL		u		1.0000	23,000.00	23,000.00
0211900012	SEMAFORO PEATONAL CON 3 LUCES, ESTRCUTURA DE SOPORTE, SIST. DE CONTROL, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA,EQ DE CONTROL		u		1.0000	7,000.00	7,000.00
							30,000.00

Por lo tanto, se viene cumpliendo con las características técnicas del Expediente Técnico aprobado y con la finalidad de garantizar la calidad de la Obra, sin perjudicar el objetivo de la Obra."

Además, Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, mediante oficio n.° 001-2024-JDHA de 13 de setiembre de 2024[32] **(Apéndice n.° 24)**, justificó su decisión en la aplicación de la absolución de consultas y observaciones efectuada por el área usuaria, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *1. Precise usted los motivos por el cual, no consideró en la integración de bases la "ficha de homologación (...), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, (...), pese a que, fueron materia de consultas y observaciones por los participantes de dicho proceso.*
>
> *Cabe precisar que mi persona actuó conforme el Art. 72 del literal 72.3 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado el mismo que indica que "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación", por tal motivo se remitió la absolución de consultas y observaciones al área usuaria (...), por razones también que según Art. 29 del literal 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica claramente que el "área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación", el mismo que forma parte del comité de selección el cual cuenta con conocimiento técnico referente al proceso de selección convocado, así mismo cabe indicar que la absolución de las consultas y observaciones se realizó conforme a la respuesta del área usuaria.*
>
> *2. Precise usted los motivos por el cual, estableció en la definición de obras similares1 para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, la inclusión de "(...); asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vias urbanas, pudiendo consorciarse para ello.", considerando que, la obra objeto de contratación fue la ejecución de pavimentación de vias urbanas y está sujeto a las disposiciones de la "ficha de homologación (...).*
>
> *Para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad definición de obras similares la inclusión de: "(...); asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vias urbanas, pudiendo consorciarse para ello.", ya vino establecido en los términos de referencia suscrito y visado por la Sub Gerencia de Ingeniería y Obras (Área Usuaria), el mismo que según el Art. 29 del literal 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica claramente que el "área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación".*
> *(...)"*

Como se advierte, Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, precisó que no consideró la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** en la integración de las bases, toda vez que, incluyó lo descrito en la absolución de consultas y observaciones

[32] Respuesta a la solicitud de información efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, mediante oficio n.° 988-2024-MPSRJ/OCI de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual se le solicitó: *"2. Precise usted los motivos por el cual, no consideró en la integración de bases la "ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vias urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021, referente a los requisitos de calificación tanto del plantel profesional clave (calificaciones y experiencia) y experiencia del postor en la especialidad (definición de obras similares), pese a que, fueron materia de consultas y observaciones por los participantes de dicho proceso.", "3. Precise usted los motivos por el cual, estableció en la definición de obras similares1 para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, la inclusión de "(...); asimismo deberá acreditar tener experiencia acreditada comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vias urbanas, pudiendo consorciarse para ello.", considerando que, la obra objeto de contratación fue la ejecución de pavimentación de vias urbanas y estuvo sujeto a las disposiciones establecidas en la "ficha de homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vias urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021."*

efectuada por el área usuaria, quien fue parte del Comité de Selección como presidenta y contaba con el conocimiento técnico, que además fue la responsable de efectuar adecuadamente el requerimiento.

Respecto a ello, es importante señalar que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento[33] establece que, el Comité de Selección actúa de forma colegiada, autónomo, gozan de las mismas facultades y sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. No obstante, tanto en la aprobación de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)** mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 11)** y Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 12)**, ambos de 16 de marzo de 2022, ni en la integración de bases, no se advierte comentario u observación respecto a alguna discrepancia de su parte, por lo que, fue responsable de la aprobación de las mismas conjuntamente con los demás integrantes del Comité de Selección.

De otro lado, tanto Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas y Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura, precisaron que no consideraron la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** en la integración de las bases, toda vez que, cumplieron con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, que incluyó a un especialista en suelos y pavimentos y a un Especialista en seguridad y medio ambiente, los cuales cumplirían los mismos objetivos que el especialista de Calidad, el Especialista Ambiental y el Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo, por lo que no perjudicaría el propósito y/o finalidad de la obra.

Asimismo, precisaron que la inclusión de acreditar una (1) obra de semaforización en vías urbanas como parte de la experiencia en la especialidad de los postores, fue debido a que en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** se consideró la partida *05.03.01 Instalación de semáforo vehicular y peatonal*, con un metrado de una (1) unidad y un costo de S/ 30 000,00, con lo cual, cumplirían con el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** y para garantizarían la calidad de la Obra. Además, Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura, precisó que, la responsabilidad de la adecuada formulación del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** corresponde al proyectista y a la supervisión de la Entidad.

Al respecto, es de precisar que, Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura, participó en la revisión y aprobación del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, tal es así que, mediante informe n.° 155-2022-GI/ELH/MDSM, de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, dio opinión favorable y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo a Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, precisando en sus conclusiones: *"(...) La Gerencia de Infraestructura, hecha la revisión al documento en referencia, se pronuncia favorable para su aprobación del Expediente Técnico (...)"*; en ese sentido, tuvo conocimiento del contenido del Expediente Técnico previo al Procedimiento de Selección.

Además, el costo de la partida *05.03.01 Instalación de semáforo vehicular y peatonal*, establecido en el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDSM/GEMU, de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, tiene un costo de S/ 30 000,00 y el valor referencial de la Obra es de S/ 4´341 198,89; es decir, la instalación de semáforos en la Obra representa el 0,69 % del costo de la Obra; sin embargo, el Comité de Selección, del cual formó parte Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, consideraron dicha partida como compleja y la incluyeron dentro de

[33] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 46.1 del artículo 46°, establece lo siguiente: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

la definición de obras similares, pese a que, el uso de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** es obligatorio.

Adicional a ello, el artículo 30° del Reglamento[34] establece que, el uso de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40) es obligatorio** a partir del día siguiente de su publicación, cuyo uso busca priorizar los requerimientos que son de contratación recurrente o frecuente con el objeto de lograr la eficiencia y eficacia en las contrataciones[35].

Asimismo, en los numerales 7.5 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS[36], precisa que: *"7.5. La Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias. 7.6. Una vez que la Ficha de Homologación sea aprobada, su uso es obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*

En ese sentido, no correspondía considerar en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** como parte del plantel profesional clave al especialista en suelos y pavimentos, ni al especialista en seguridad y medio ambiente, pese a estar incluido dentro de los gastos generales del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, toda vez que, dichos profesionales no se encuentran definidos en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, empero, al formar parte del presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** corresponde considerarlo como personal no clave a fin de que, el postor ganador cuente con dichos profesionales durante la ejecución de la Obra, y así garantizar su correcta ejecución. Asimismo, no correspondía incluir adicionalmente tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, en la definición de obras similares de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, toda vez que, la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** no contemplaba dicha definición.

Adicionalmente, de acuerdo al principio de legalidad el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en ese sentido, los funcionarios y servidores públicos solo están facultados para ejercer las competencias asignadas expresamente por norma[37].

Por consiguiente, tanto el Comité de Selección y Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en calidad de área usuaria, que además formó parte del mencionado comité como presidenta, debieron de considerar en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** para la calificación del plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo establecido en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** sin adicionar o quitar nada en absoluto, toda vez que, en la mencionada ficha no establece la posibilidad efectuar modificaciones a la misma.

Empero, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** no consideraron la aplicación de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** y no incluyeron como parte del plantel profesional al especialista

[34] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 30.2 del artículo 30°, establece lo siguiente: *"El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente."*

[35] Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS, Proceso de Homologación de Requerimientos, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS, publicado el 16 de julio de 2020, en su apartado *II. Finalidad.*

[36] Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS, Proceso de Homologación de Requerimientos, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS, publicado el 16 de julio de 2020.

[37] Sentencia recaída en el Expediente n.° 135-96-AA/TC, en su fundamento 2 precisa lo siguiente: *"Que, en mérito de lo expuesto, el principio invocado por el demandante supuestamente conculcado: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohibe" no se aplica en las relaciones jurídicas de derecho público, en el cual el funcionario tiene que limitarse a las funciones de su competencia expresamente establecidas. Este principio, en cambio si es aplicable en las relaciones jurídicas de derecho privado laboral, bajo el cual si la ley expresamente no obliga al trabajador a realizar algo, su omisión no es sancionable, solo debe limitarse a lo explícitamente pactado"*

de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, en su lugar consideraron, a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, que no están establecidos en la mencionada ficha; asimismo, en la definición de obras similares adicionalmente se incluyó que el postor debía acreditar tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pese a que el objeto de la obra es de pavimentación de vías urbanas y no de semaforización, permitiendo proseguir con el Procedimiento de Selección.

Las actuaciones del Comité de Selección afectaron la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, como principios que rigen las contrataciones de Estado; además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

5. De la presentación, admisión y evaluación de las ofertas

De acuerdo al cronograma, el 21 de abril de 2022, dos (2) postores presentaron a través del SEACE sus ofertas electrónicas, lo cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Postores que presentaron sus ofertas electrónicas

N°	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Estado
1	**Consorcio Pardos**, integrado por: - Titanium Ingeniería y Construcción E.I.R.L. con RUC n.° 20600593821. - Industria Minería, Construcción Gold Star Rock Drill S.A.C. con RUC n.° 20448073433. - C & N Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.° 20542664305.	21/4/2022	Válido
2	**Consorcio El Triunfo**, integrado por: - Ing Group S.R.L. con RUC n.° 20455183538. - MI Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L., con RUC n.° 20447909805. - Concreto Sur Mix E.I.R.L. con RUC n.° 20600428153.	21/4/2022	Válido

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el Comité de Selección efectuó la revisión de las ofertas presentadas conforme se evidenció en el Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; determinando que la oferta del Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)** fue el único postor admitido, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 15
Resultado de la admisión de ofertas calificadas por el Comité de Selección

N°	Postor	Razones de la no admisión
1	Consorcio El Triunfo	Admitido
2	Consorcio Pardos	*"el postor CONSORCIO PARDOS NO CUMPLE con el requisito de calificación de Experiencia del postor en la especialidad, se aclara que un componente de obra esta referido a la ejecución de una partida y la ejecución de una obra es un todo"*

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte, el Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio Pardos **(Apéndice n.° 27)**, aduciendo que este no cumplió con la experiencia en la especialidad, empero, ello no es un requisito de admisión, sino de calificación; no obstante, el Comité de Selección consideró ello para no admitir al postor en mención en primera instancia; asimismo, el Comité de Selección procedió a evaluar la oferta del Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)**, en el cual

determinó que cumple dichos requisitos con un precio de oferta de S/ 3'907 079,01, obteniendo un puntaje de 100 y una orden de prelación de 1.

En ese sentido, la Comisión de Control efectuó la revisión de los documentos de admisión y evaluación de los postores que presentaron sus ofertas, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro n.° 16
Resultado de la revisión de los documentos de admisión y evaluación de ofertas efectuadas por la Comisión de Control

N°	Postores	ADMISIÓN								EVALUACIÓN		
		Declaración jurada de datos del postor Anexo n.° 1	Acreditación de la persona que suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 - Anexo n.° 2	Declaración jurada cumplimiento de Expediente Técnico Anexo n.° 3	Declaración jurada de plazo de ejecución Anexo n.° 4	Promesa de consorcio Anexo n.° 5	Precio de la oferta Anexo n.° 6	Condición	Precio de la oferta	Puntaje %	Orden de prelación
1	Consorcio Pardos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADMITIDA	3'907 079.01	100	1
2	Consorcio El Triunfo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	ADMITIDA	3'907 079.01	100	1

Fuente: Ofertas del Consorcio Pardos **(Apéndice n.° 27)** y Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)**, adjuntos al expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, tanto la oferta del Consorcio Pardos **(Apéndice n.° 27)** y del Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)** cumplieron con los requisitos para la admisión y evaluación de sus ofertas, por lo que, debieron continuar con la siguiente etapa del Procedimiento de Selección; empero, el Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio Pardos **(Apéndice n.° 27)**, aduciendo que no cumplió con la experiencia en la especialidad, siendo ello un requisito de calificación y no de admisión.

Las actuaciones del Comité de Selección afectaron la igualdad de trato, como principios que rige las contrataciones de Estado; además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

6. De la calificación de las ofertas.

Admitiendo únicamente la oferta del Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)**, el Comité de Selección procedió a calificar su oferta, en el cual, determinó que cumplió con tales requisitos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Resultado de la calificación de ofertas efectuada por el Comité de Selección

N°	Postores	CALIFICACIÓN			
		Precio de la oferta S/	Experiencia del Postor en la especialidad	Solvencia Económica	Orden de prelación
1	Consorcio El Triunfo	3 907 079,01	Cumple	Cumple	Califica

Fuente: Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro anterior, el Comité de Selección determinó que la oferta del Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)** cumplió con los requisitos de calificación, con lo cual, le otorgó la buena pro mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

Empero, como se describió líneas arriba, tanto el Consorcio Pardos **(Apéndice n.° 27)** y el Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)** cumplieron con acreditar los documentos obligatorios para su admisión y evaluación; en ese sentido, la Comisión de Control efectuó la revisión de los requisitos de calificación de las ofertas presentadas tanto por el Consorcio Pardos y el Consorcio El Triunfo, advirtiéndose lo siguiente:

a. Respecto a la oferta del Consorcio Pardos

El Consorcio Pardos adjuntó en su oferta el anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual se advierte una lista de cuatro (4) obras que acreditarían su experiencia en la especialidad con un monto total de S/ 2´349 305,39, siendo ello más del 0,5 veces el valor referencial solicitado en las Bases Integradas[38] **(Apéndice n.° 21)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 10 de la oferta del Consorcio Pardos

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[1]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[2] DE:	MONEDA	IMPORTE[3]	TIPO DE CAMBIO VENTA[4]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[5]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAÑAZO	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA LA CULTURA – 6 CUADRAS, DISTRITO DE MAÑAZO-PUNO-PUNO	15-2014-MDM/A	27/11/2014	18/09/2015		SOLES	631,975.07		631,975.07
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAÑAZO	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA LA CULTURA – 6 CUADRAS, DISTRITO DE MAÑAZO-PUNO-PUNO	15-2014-MDM/A	27/11/2014	18/09/2015		SOLES	631,975.07		157,993.77
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEDRO VILCA APAZA	MEJORAMIENTO DE VIAS ANEXAS DE LA PLAZA PRINCIPAL Y ACCESO PRINCIPAL LOCALIDAD AYRAMPUNI, DISTRITO DE PEDRO VILCA APAZA – SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO	ADP N° 01-2015MDPVA/CE	05/11/2015	16/06/2016		SOLES	568,654.55		568,654.55
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. SAN ANTONIO CUADRA 01 A CUADRA 03, JR. KOMERUCHO CUADRA 02, JR. ICHUÑA CUADRAS 02 Y 03, JR. JUNCAL CUADRA 01, JR. SAN ROQUE CUADRA 02 A CUADRA 06 Y EL JR. PUNO CUADRA 03Y 04, DE LA LOCALIDAD DE JUNCAL, DISTRITO DE SAN ANTONIO – PUNO - PUNO	075-2016-MDSA/A	07/11/2016	27/09/2017		SOLES	991,282.00		991,282.00
TOTAL										2´349,305.39

CONSORCIO PARDOS

Fuente: Oferta del Consorcio Pardos, adjuntos al expediente de contratación **(Apéndice n.° 27)**.

Como se advierte en la imagen anterior, el Consorcio Pardos acreditó su experiencia en la especialidad con cuatro (4) obras, los cuales se encuentran enmarcados en la definición de obras similares establecidos en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, que además está incluido en la misma definición de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**; empero, no incluyó una obra de semaforización, la cual fue considerada **adicionalmente en las Bases Integradas de forma irregular por el Comité de Selección**, por lo cual fue no admitido. Es de precisar que, el Consorcio Pardos en su experiencia n.° 1: Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida La Cultura – 6 cuadras, distrito de Mañazo - Puno – Puno, adjuntó el presupuesto que contiene la partida 05.06.01 Instalación de semáforos en forma global por un monto de S/ 4 500,00.

Además, el monto acreditado por el Consorcio Pardos fue mayor a 0,5 veces el valor referencial establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**; no obstante, no fue calificada por el Comité de Selección, a causa de que el mismo comité estableció en las bases, respecto a la experiencia comprobada en obras similares, que **adicionalmente** se debía de acreditar la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, siendo ello diferente a obras de pavimentación en vías urbanas, requisito que limitaba la libre concurrencia de postores y orientó el procedimiento de selección a favor del Consorcio El Triunfo, puesto que, dicha exigencia era irrazonable y fuera del concepto de obras similares, es más, era un requisito adicional.

[38] El numeral 1.3 del *Capítulo I* de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** establece el valor referencial del Procedimiento de Selección de S/ 4´341 198,89; asimismo, en la misma sección, el su literal B del numeral 8 del Capítulo III, establece el monto a acreditar por el postor como experiencia en la especialidad de 0,5 veces el valor referencial en ejecución de obras similares, siendo ello de S/ 2´170 599,45.

b. Respecto a la oferta del Consorcio El Triunfo

El Consorcio el Triunfo adjuntó en su oferta el anexo n.° 10 (**Apéndice n.° 26**), una lista de tres (3) obras que acreditarían su experiencia en la especialidad con un monto total de S/ 4´880 780,04 conforme se muestra a continuación:

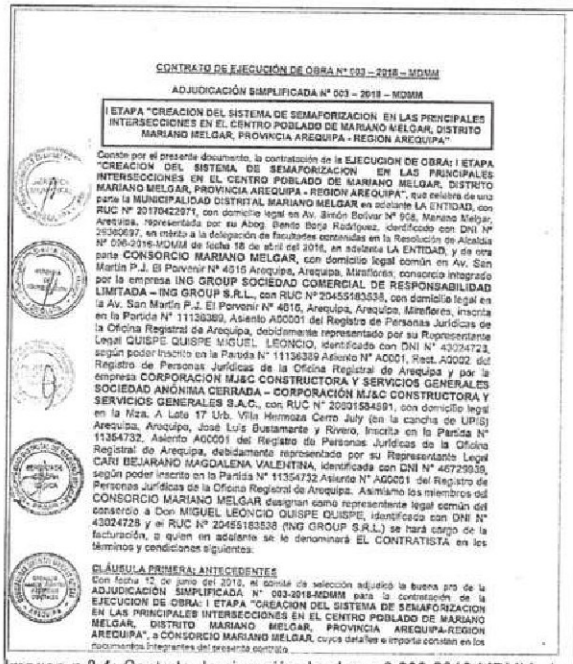
Imagen n.° 3
Anexo n.° 10 de la oferta del Consorcio Pardos

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri.	Contratación de Ejecución de la obra Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de los jirones Hugo Torres, Faustina Rodriguez, Luis Dalle, B. Meza, E. Tapia, I. Momani, Amador Macedo, Adolfo Sanchez, Alcedo y Rosa Merino del Barrio La Rinconada del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar – Puno	Contrato de Obra N°004-2019-MPM-A	Contrato firmado a los 28 días del mes de noviembre del año 2019.	15 de marzo del año 2021.	No corresponde	Soles	3,027,278.67	No corresponde	1'483,366.55
2	Municipalidad Distrital Mariano Melgar.	Contratación de la ejecución de obra: I Etapa "Creación del sistema de semaforización en las principales Intersecciones en el Centro Poblado de Mariano Melgar, Distrito Mariano Melgar, Provincia Arequipa – Región Arequipa.	Contrato de Obra N°003-2018-MDMM.	Contrato firmado a los 27 días del mes de junio del año 2018.	27 de noviembre del año 2018.	No corresponde	Soles	648,806.96	No corresponde	454,164.87
3	Municipalidad Provincial de Huancané.	Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el Cercado de la Ciudad de Huancané, del Distrito de Huancané, Provincia de Huancané – Puno" Adenda N°01 al Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el Cercado de la Ciudad de Huancané, del Distrito de Huancané, Provincia de Huancané – Puno"	Licitación Pública N° 01-2016-MPH	Contrato firmado a los 09 días del mes de febrero del año 2017. Adenda firmada a los 09 días del mes de junio del 2017.	06 de diciembre del año 2017.	No corresponde	Soles	4'005,414.36	No corresponde	2'943,248.62
TOTAL										4'880,780.04

Fuente: Oferta del Consorcio Pardos, adjuntos al expediente de contratación (**Apéndice n.° 26**).

De la imagen anterior se advierte que, el Consorcio El Triunfo acreditó su experiencia con dos (2) obras de pavimentación y una (1) obra de semaforización; en ese sentido, fue el único postor que acreditó su experiencia en la especialidad **adicional** con una (1) obra de semaforización, siendo esta: "I Etapa - Creación del sistema de semaforización en las principales intercepciones en el centro poblado de Mariano Melgar, distrito Mariano Melgar, Provincia de Arequipa - Región Arequipa", con contrato de ejecución de obra n.° 003-2018-MDMM, de 27 de junio de 2018, y su respectiva acta de recepción de obra de 27 de noviembre de 2018, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 4 y 5
Experiencia en semaforización del Consorcio El Triunfo



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003 – 2018 – MDMM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003 – 2018 – MDMM

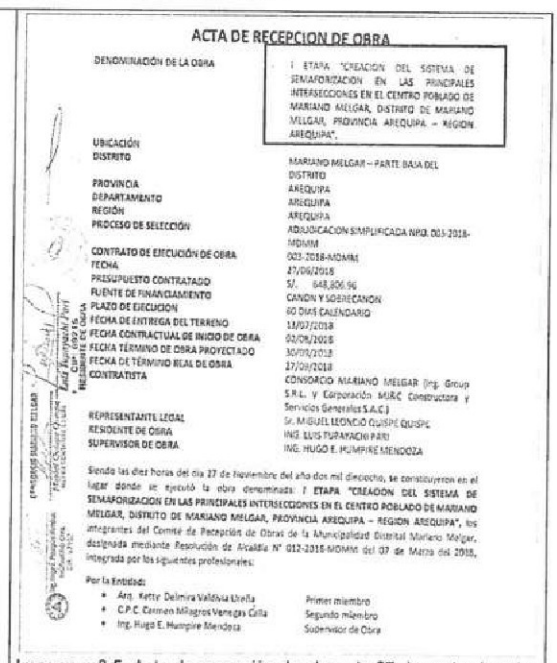
I ETAPA "CREACION DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION EN LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES EN EL CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA - REGION AREQUIPA"

Conste por el presente documento, la contratación de la **EJECUCION DE OBRA: I ETAPA "CREACION DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION EN LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES EN EL CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA - REGION AREQUIPA"**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20170422971, con domicilio legal en Av. Simón Bolivar N° 906, Mariano Melgar, Arequipa, representada por su Alcalde Benito Borja Rodriguez, identificado con DNI N° 29380697, en mérito a la delegación de facultades contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 096-2018-MDMM de fecha 18 de abril del 2018, en adelante **LA ENTIDAD**, y de otra parte **CONSORCIO MARIANO MELGAR**, con domicilio legal común en Av. San Martin P.J. El Porvenir N° 4016 Arequipa, Arequipa, Miraflores, consorcio integrado por la empresa **ING GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ING GROUP S.R.L.**, con RUC N° 20455183538, con domicilio legal en la Av. San Martin P.J. El Porvenir N° 4016, Arequipa, Arequipa, Miraflores, inscrita en la Partida N° 11136389, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, debidamente representado por su Representante Legal **QUISPE QUISPE MIGUEL LEONCIO**, identificado con DNI N° 43024723, según poder inscrito en la Partida N° 11136389 Asiento N° A0001, Rec. A0002 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa y por la empresa **CORPORACION M.&C CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN M.&C CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20391584591, con domicilio legal en la Mza. A Lote 17 Urb. Villa Hermoza Cerro July (en la cancha de UPSJ) Arequipa, Arequipa, José Luis Bustamante y Rivero, Inscrita en la Partida N° 11364732, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, debidamente representado por su Representante Legal **CARI BEJARANO MAGDALENA VALENTINA**, identificada con DNI N° 46729939, según poder inscrito en la Partida N° 11364732 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa. Asimismo los miembros del **CONSORCIO MARIANO MELGAR** designan como representante legal común del consorcio a Don **MIGUEL LEONCIO QUISPE QUISPE**, identificado con DNI N° 43024723 y el RUC N° 20455183538 (ING GROUP S.R.L.) se hará cargo de la facturación, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDMM** para la contratación de la **EJECUCION DE OBRA: I ETAPA "CREACION DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION EN LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES EN EL CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA-REGION AREQUIPA"**, a **CONSORCIO MARIANO MELGAR**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Imagen n.° 4: Contrato de ejecución de obra n.° 003-2018-MDMM, de 27 de junio de 2018.



ACTA DE RECEPCION DE OBRA

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	I ETAPA "CREACION DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION EN LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES EN EL CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA – REGION AREQUIPA".
UBICACIÓN	
DISTRITO	MARIANO MELGAR – PARTE BAJA DEL DISTRITO
PROVINCIA	AREQUIPA
DEPARTAMENTO	AREQUIPA
REGIÓN	AREQUIPA
PROCESO DE SELECCIÓN	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2018-MDMM
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA	003-2018-MDMM
FECHA	27/06/2018
PRESUPUESTO CONTRATADO	S/. 648,806.96
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANON Y SOBRECANON
PLAZO DE EJECUCION	60 DIAS CALENDARIO
FECHA DE ENTREGA DEL TERRENO	18/07/2018
FECHA CONTRACTUAL DE INICIO DE OBRA	03/08/2018
FECHA TÉRMINO DE OBRA PROYECTADO	30/09/2018
FECHA DE TÉRMINO REAL DE OBRA	27/09/2018
CONTRATISTA	CONSORCIO MARIANO MELGAR (Ing. Group S.R.L. Y Corporación M.&C Constructora y Servicios Generales S.A.C.)
REPRESENTANTE LEGAL	Sr. MIGUEL LEONCIO QUISPE QUISPE
RESIDENTE DE OBRA	ING. LUIS PURAYACHI PARI
SUPERVISOR DE OBRA	ING. HUGO E. HUMPIRE MENDOZA

Siendo las diez horas del día 27 de Noviembre del año dos mil dieciocho, se constituyeron en el lugar donde se ejecutó la obra denominada: **I ETAPA "CREACION DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION EN LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES EN EL CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR, DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA – REGION AREQUIPA"**, los integrantes del Comité de Recepción de Obras de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2018-MDMM del 07 de Marzo del 2018, integrada por los siguientes profesionales:

Por la Entidad:

- Arq. Kette Delmira Valdivia Ureña — Primer miembro
- C.P.C. Carmen Milagros Venegas Calla — Segundo miembro
- Ing. Hugo E. Humpire Mendoza — Supervisor de Obra

Imagen n.° 5: Acta de recepción de obra, de 27 de noviembre de 2018.

Fuente: Oferta del Consorcio El Triunfo adjunto en el expediente de contratación (**Apéndice n.° 26**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestran en las imágenes anteriores, el único postor que acreditó una (1) obra de semaforización fue el Consorcio El Triunfo, **requisito adicional** que el Comité de Selección impuso de forma irregular en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, contraviniendo la normativa de contrataciones y la Ficha de Homologación, beneficiando así al mencionado postor, a pesar de que, ello fue observado en la etapa de formulación de consultas y observaciones por los participantes al Procedimiento de Selección, en el cual tuvieron la oportunidad de acoger; no obstante, persistieron con la inclusión de este **requisito adicional** para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo descrito, se efectuó la calificación de las ofertas, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 18
Resultado de la calificación de ofertas efectuadas por la Comisión de Control

N°	Postores	CALIFICACIÓN			
		Experiencia del postor en la especialidad (0,5 VR)	Solvencia económica (0,2 VR)	Comentario	Condición
1	Consorcio Pardos	2'349 305,38	Cumple	Presentó experiencia en obras de pavimentación, empero, no acreditó una (1) obra de semaforización.	**NO CALIFICA**
2	Consorcio El Triunfo	4'880 780,04	Cumple	Presentó dos (2) obras de pavimentación y una (1) obra de semaforización.	**CALIFICA**

Fuente: Ofertas del Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)** y Consorcio Pardos **(Apéndice n.° 27)**, adjuntos al expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte del cuadro anterior, el Consorcio Pardos pese a acreditar más de 0,5 veces el valor referencial en obras de pavimentación, de los cuales una de ellas consideró dentro de sus partidas la instalación de semáforos[39], no cumplió con acreditar la experiencia en una (1) obra de semaforización, empero, únicamente el Consorcio El Triunfo pudo acreditar una (1) obra de semaforización, el cual se estableció de forma irregular por el Comité de Selección, como **requisito adicional** dentro de la experiencia del postor en la especialidad (definición de obras similares) de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**.

En ese sentido, el Comité de Selección al haber incluido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** la exigencia de **acreditar adicionalmente una (1) obra de semaforización en vías urbanas** como parte de la experiencia en la especialidad de los postores, permitió beneficiar únicamente al Consorcio El Triunfo con el otorgamiento de la buena pro, toda vez que, fue el único postor que acreditó dicha experiencia, aun cuando el Consorcio Pardos acreditó contar con la experiencia en la especialidad según la Ficha de Homologación.

De lo descrito se advierte que, las actuaciones del Comité de Selección afectan la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, como principios que rigen las contrataciones de Estado; además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

[39] El Consorcio Pardos **(Apéndice n.° 27)** acreditó su experiencia en la especialidad con tres (3) obras: **1)** Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida La Cultura – 6 cuadras, distrito de Mañazo - Puno – Puno, en el cual adjunto su presupuesto, que contiene la partida *05.06.01 Instalación de semáforos en forma global* por un monto de S/ 4 500,00. **2)** Mejoramiento de vías anexas de la plaza principal y acceso principal localidad Ayrampuni, distrito de Pedro Vilcapaza - San Antonio de Putina - Puno. **3)** Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el Jr. Komerucho cuadra 02, Jr. Ichuña cuadras 02 y 03, Jr. Juncal cuadra 01, Jr. San Roque cuadra 02 a cuadra 06 y el Jr. Puno cuadra 03 y 04 de la localidad de Juncal, distrito de San Antonio - Puno - Puno.

7. Del perfeccionamiento del contrato

Al respecto, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** en su numeral *2.3.* del Capítulo *II* de la Sección Especifica, estableció los documentos que debió presentar el postor ganador para perfeccionar el contrato, siendo ellos los siguientes:

"(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) ***Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.***
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (El resaltado es agregado)

Asimismo, en el ítem *A.1.* del numeral *8.* del *Capítulo III* de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, estableció el equipamiento estratégico que debe acreditar el postor ganador para la suscripción del contrato, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Equipamiento estratégico según Bases Integradas

N°	Cantidad	Equipo / maquinaria
1	1	Soldadora eléctrica monofasica 225 A
2	2	Camion volquete de 15 m3
3	1	Camion cisterna (2500 gls)

N°	Cantidad	Equipo / maquinaria
4	1	Cizalla eléctrica para corte de fierro
5	1	Compresora neumática 250 - 330 pcm, 87 hp
6	2	Compactador vibratorio tipo plancha 7 hp
7	1	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 – 9 tn
8	1	Retroexcavadora sobre llantas 58 hp 1 yd3
9	1	Excavadora de 150 hp - 2 yd3 y/o superior
10	1	Cargador frontal de 160 hp - 2 m3 y/o superior
11	1	Martillo neumático de 24 kg
12	2	Vibrador de concreto 4hp 1.25"
13	1	Motoniveladora de 130-135 hp
14	2	Mezcladora de concreto 11 p3 (23 hp)
15	1	Estación total
16	1	Nivel topográfico

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, con carta n.° 001-2022-CET/RC., de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Gregorio Condori Acrota, representante común del Consorcio El Triunfo, remitió a la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que fueron derivados a la Sub Gerencia de Logística Abastecimientos y Patrimonio el 20 de mayo de 2022[40].

Seguidamente, mediante carta n.° 004-2022-MDSM-JDHA, de 20 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio (a su vez Órgano Encargado de las Contrataciones y segundo miembro del Comité de Selección), remitió al Consorcio el Triunfo las observaciones[41] a los documentos para el perfeccionamiento de Contrato, los mismos que, fueron subsanados mediante carta n.° 002-2022-CET/RC., de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Luego, mediante informe n.° 635-2022-MDSM/SGLA/JDHA, de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, remitió la documentación para la suscripción de contrato adjuntando el proyecto de contrato, a Yony Mamani Chambi, asesor Legal, solicitando además, la revisión y emisión de opinión legal, el mismo que fue atendido mediante hoja de coordinación n.° 039-2022-MDSM/OAL, de 25 de mayo de 2022[42] **(Apéndice n.° 33)**, en la cual, Yony Mamani Chambi, asesor Legal, precisó lo siguiente: *"(...) De conformidad al documento en referencia a), y de conformidad al ROF de la entidad, se ha cumplido con verificar el contenido del Contrato adjunto, procediéndose a refrendar el Visto Bueno correspondiente, precisando que el que suscribe no sume responsabilidad del procedimiento de selección, (...)".*

[40] La carta n.° 001-2022-CET/RC., de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, primeramente, fue derivada a la Gerencia de Administración, el cual fue recepcionado en la misma fecha con registro n.° 2837, y posteriormente derivado a la Sub Gerencia de Logística Abastecimientos y Patrimonio en la misma fecha, con proveído n.° 1715, el cual fue recepcionado con registro n.° 1370.

[41] La carta n.° 004-2022-MDSM-JDHA, de 20 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 30)**, precisó las siguientes observaciones: a) Adjuntar contrato de consorcio en original, b) adjuntar las tarjetas de propiedad de los 2 volquetes y del cisterna en copia a fin de verificar la capacidad de carga de los volquetes, c) De la compresora neumática, adjuntar contrato de alquiler de equipo y maquinaria en original con firmas del arrendador y del arrendatario , y adjuntar fotocopia de factura y/o boleta de venta y/u otro documento que sustente la propiedad del bien a nombre del arrendador, d) De la excavadora adjuntar documentación de posesión y/o alquiler del bien, e) Del cargador frontal, adjuntar contrato de alquiler de equipo y maquinaria en original con firmas del arrendador y del arrendatario, f) Del martillo neumático, adjuntar contrato de alquiler de equipo y maquinaria en original con firmas del arrendador y del arrendatario, g) Del plantel profesional clave adjuntar y/o detallar a los profesionales que asumirán el cargo conforme a las bases y adjuntar la habilidad vigente, h) De la experiencia del plantel profesional clave, adjuntar el detalle y/o resumen de la experiencia conforme a las bases solicitadas.

[42] Hoja de coordinación n.° 039-2022-MDSM/OAL, de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas.

En ese sentido, mediante informe n.° 090 - 2022-MDSM/GA/JPCHC, de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Juan Percy Chambilla Cauna, gerente de Administración y Finanzas, remitió a Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, los actuados para la suscripción de contrato.

Finalmente, con contrato n.° 369-2022-MDSM/GM de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito entre Segundo Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal, y Gregorio Condori Acrota, representante común del Consorcio el Triunfo[43], la Entidad contrató la ejecución de la Obra por el monto de S/ 3´907 079,01 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

En ese sentido, la Comisión de Control efectuó la revisión de la documentación presentada por el Consorcio El Triunfo, quien debió cumplir para el perfeccionamiento del contrato con la presentación y acreditación de la totalidad de documentos considerados en los literales a) hasta el q) del numeral *2.3.* del Capítulo *II* de la *Sección Específica* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**; no obstante, se advirtió que, no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico en su totalidad, conforme se detalla a continuación:

- **Respecto a la maquinaria que incumple con las características solicitadas en las Bases Integradas**

Como lo exige las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, para el perfeccionamiento de contrato, el postor ganador debió presentar un (1) rodillo liso vibratorio autopropulsado que contenga una capacidad que varíe entre 7 a 9 tn, un (1) cargador frontal con potencia de 160 hp y 2 m3 de capacidad, y una (1) motoniveladora con una potencia que varíe de 130 a 135 hp; no obstante, el Consorcio El Triunfo presentó maquinarias con potencias que están fuera de estos rangos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Maquinaria presentada por el Consorcio El Triunfo

N°	Maquinaria Requerida	Maquinaria acreditara por el Consorcio				Comentario
		Placa	Marca	Modelo /Serie	Potencia/ capacidad	
1	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 – 9 tn	-	Caterpilar	CD563C	11215 kg	Capacidad equivalente a 1,12 tn.
2	Cargador frontal de 160 hp - 2 m3 y/o superior	-	Fiat allis	R12B9TMC1670	No acredita	No acredita la potencia ni capacidad de cucharon.
3	Motoniveladora de 130-135 hp	-	Caterpilar	140K	171 hp	

Fuente: Carta n.° 001-2022-CET/RC., de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y carta n.° 002-2022-CET/RC., de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro anterior, el rodillo liso vibratorio tiene una capacidad mayor al rango solicitado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, asimismo, la motoniveladora tiene una potencia fuera del rango solicitado, y el cargador frontal no acredita la potencia ni la capacidad del cucharon.

Al respecto, la Resolución n.° 0082-2020-TCE-S4, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente: *"(...), es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues* ***en aquellos***

[43] Adicionalmente, el contrato n.° 369-2022-MDSM/GM de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, contiene los vistos buenos de la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística Abastecimientos y Patrimonio, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Asesoría Legal, y la Sub Gerencia de Ingeniería y Obras Públicas.

otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. *De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, (...), este tribunal advierte que* ***la posibilidad de ofertar características superiores (previstas en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos****, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo."*[44]. (El resaltado es agregado)

Como se describe, en los casos en que en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)** se solicitaron rangos para acreditar las características del equipamiento estratégico, no es razonable aceptar bienes que contengan características que se encuentren fuera de estos rangos, adicional a ello, en el caso del cargador frontal, el Consorcio El Triunfo no adjuntó documento que acredite sus características; no obstante, si bien dichas observaciones pudieron ser advertidas[45] por Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, a fin de que sean subsanadas; sin embargo, continuó con el proceso de perfeccionamiento de contrato sin emitir observación alguna.

De lo expuesto se desprende que, Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien fue responsable de verificar los documentos para el perfeccionamiento de contrato, aun cuando el Consorcio El Triunfo no acreditó el cumplimiento de la totalidad de su equipamiento estratégico conforme lo estableció las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, toda vez que, el rodillo liso vibratorio tiene una capacidad mayor al rango solicitado, la motoniveladora tiene una potencia fuera del rango solicitado, y el cargador frontal no acredita la potencia ni la capacidad del cucharon; pese a ello, no advirtió dicha situación, y permitió que el Consorcio El Triunfo suscriba el contrato n.° 369-2022-MDSM/GM de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto de S/ 3´907 079,01, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

No obstante que, conforme al numeral 141.2 del artículo 141°[46] del Reglamento, en concordancia con el numeral 75.3 del artículo 75°[47] del mismo cuerpo legal, el órgano encargado de las contrataciones en el caso de ejecución de obras, debe verificar que se cumplan con los requisitos de calificación, a fin de perfeccionar el contrato con el postor calificado; y, el responsable del órgano encargado de las contrataciones no verificó que el postor ganador de la buena pro cumpla con los requisitos de calificación en relación a la acreditación del equipamiento estratégico.

[44] Resolución n.° 0082-2020-TCE-S4 de 8 de enero de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, tercer y cuarto párrafo del fundamento 58.

[45] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 141.1 del artículo 141°, establece lo siguiente:
"141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. ***En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos****, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda,* ***u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos****, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*
(...)" (El resaltado es agregado)

[46] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su numeral 141.6 del artículo 141°, establece lo siguiente: *"141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1."*

[47] Reglamento de la Ley n.° 30225, en su artículo 75°, establece lo siguiente:
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

En consecuencia, de la revisión del Procedimiento de Selección y el perfeccionamiento de contrato, se evidenció que, Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas (área usuaria), no consideró la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, para la elaboración de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, en relación al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad; toda vez que, no se incluyó a la totalidad de profesionales establecidos en la mencionada ficha e incluyó otros profesionales, además, consideró una definición de obras similares diferente a los establecido en la mencionada ficha, en la cual, incluyó que el postor deba acreditar **adicionalmente tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas**, siendo ello diferente al objeto de contratación.

Igualmente, el Comité de Selección, integrado por Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas (área usuaria), Edwin Luque Huanca, gerente de Infraestructura y Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, como presidenta, primer y segundo miembro respectivamente, aprobaron las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)** incluyendo los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** elaborados por el área usuaria, el cual, no consideró la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** referente a los criterios de calificación en cuanto al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; no obstante, el Comité de Selección aprobó dichas bases mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 11)** y Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 12)**, sin emitir observación alguna, respecto a dicha inaplicación.

Asimismo, el Comité de Selección y Dina Daniza Cuba Calizaya, sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en calidad de área usuaria, que además formó parte del mencionado comité como presidenta, no acogieron la totalidad de observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección respecto a la aplicación obligatoria de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, y pese a ser advertidos de la misma, integraron las bases **(Apéndice n.° 21)** con requisitos de calificación contrarios a los establecidos en dicha ficha; toda vez que, no incluyeron como parte del plantel profesional al especialista de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, en su lugar consideraron, a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, que no están establecidos en la mencionada ficha.

Además, en la definición de obras similares incluyeron adicionalmente que el postor debía acreditar tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pese a que el objeto de la obra es de pavimentación de vías urbanas y no de semaforización; con lo cual el Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio Pardos **(Apéndice n.° 27)** que si acreditaba experiencia en la especialidad conforme lo establece la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 21)** y benefició con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)**, único postor que acreditó una (1) obra de semaforización como experiencia en la especialidad, exigencia incluida por el Comité de Selección en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, pese a no ser similar a la Obra objeto de contratación, lo que permitió orientar el Procedimiento de Selección para dicho postor y así beneficiarlo por el otorgamiento de la buena pro, por el Comité de Selección.

Finalmente, Juan Dino Humpiri Apaza, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien fue segundo miembro del Comité de Selección, no advirtió que, el Consorcio El Triunfo no acreditó el cumplimiento de la totalidad de su equipamiento estratégico conforme lo estableció en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, toda vez que, el rodillo liso vibratorio tuvo una capacidad mayor al rango solicitado, la motoniveladora tuvo una potencia fuera del rango solicitado, y el cargador frontal no acreditó la potencia ni la capacidad del cucharon, si bien dichas observaciones pudieron haber sido advertidas a fin de ser subsanadas, no obstante, permitió el trámite del perfeccionamiento del contrato sin emitir observación alguna, situación

que generó beneficiar con la suscripción del contrato al Consorcio El Triunfo por el monto de S/ 3´907 079,01, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)

Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 (...) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019, modifica mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019, 1 de julio de 2020, 5 de setiembre de 2020, y 12 de julio de 2021, respectivamente.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

(...)

Artículo 30. Homologación

(...)

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba cuatro (04) Fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obra y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, de 14 de mayo de 2021, publicado el 15 de mayo de 2021, vigente desde el 16 de mayo de 2021.**

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN
I. DESCRIPCIÓN GENERAL
Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública.
(...)
2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional
(...)
2.3.1.2. Calificaciones del plantel profesional clave y
2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave

1. ***Residente de Obra*** *(Véase Nota 01)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Titulo profesional	*Ingeniero Civil*	***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	*Obras similares*	*36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)*

Nota 01: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento; y la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.*

2. ***Especialista de Calidad*** *(Véase Nota 02)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	***Profesión***	***Acreditación***
Titulo profesional	*Ingeniero Civil*	***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *dicho requisito*

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
		de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	*Obras en general*	*12 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)*

***Nota 02:** Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Norma GE.030 Calidad en la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Norma Técnica Peruana - NTP 712.201:2018 CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN. Lineamientos para la aplicación de la NTP-ISO 9001:2015 en el Sector Construcción.*

3. ***Especialista Ambiental** (Véase Nota 03)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables o ingeniero ambiental y de recursos naturales.*	***Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o	*Obras en general*	*18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación*

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.			*se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)*

Nota 03: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.*

4. ***Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo*** *(Véase Nota 04)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.*	***Documentos para la acreditación de formación académica:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 05)*

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	*Obras en general*	*24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	***Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:*** *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)*

Nota 04: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad*

durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.

***Nota 05:** Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*
De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.
La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

***Nota 06:** Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.*

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Monto facturado acumulado	*Cantidad máxima de contrataciones*	*Antigüedad de la prestación*	*Acreditación de experiencia*
No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (véase Nota 07)	*Veinte (20)*	*Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*	*Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

***Nota 07: Experiencia en obras similares:** Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.
(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, de la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramon Gutierrez Paz - avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del Distrito de San Miguel - Provincia de San Román - Departamento de Puno" con CUI n.° 2525150.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.*
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...).* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en soles y:*
(...)
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

8. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***

Requisitos:

N°	*EQUIPO / MAQUINARIA*	*CANTIDAD*
1	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA 225 A	1
2	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	2
3	CAMION CISTERNA (2500 GLNS)	1
4	CIZALLA ELECTRICA PARA CORTE DE FIERRO	1
5	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM, 87 HP	1
6	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	2
7	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7 – 9 TN	1
8	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1 YD3	1
9	EXCAVADORA DE 150 HP - 2 YD3 Y/O SUPERIOR	1
10	CARGADOR FRONTAL DE 160 HP - 2 M3 Y/O SUPERIOR	1
11	MARTILLO NEUMATICO DE 24 KG	1
12	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.25"	2
13	MOTONIVELADORA DE 130-135 HP	1
14	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	2
15	ESTACIÓN TOTAL	1
16	NIVEL TOPOGRAFICO	1

(...)

(...)"

Los hechos descritos generaron que se beneficie con el otorgamiento de la Buena Pro a postor que, durante el perfeccionamiento del contrato no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptó la sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas (área usuaria), quien mediante informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, requirió la ejecución de la Obra, y adjuntó los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, en los cuales, no consideró la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, en relación al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad; toda vez que, no se incluyó a la totalidad de profesionales establecidos en la mencionada ficha e incluyó otros profesionales, además, consideró una definición de obras similares diferente a los establecido en la mencionada ficha, en la cual, incluyó que el postor deba acreditar **adicionalmente tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas**, siendo ello diferente al objeto de contratación.

También, por el accionar del Comité de Selección, integrado por la sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas (área usuaria), el gerente de Infraestructura y el sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, como presidenta, primer y segundo miembro respectivamente, quienes mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 11)** y Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 12)** aprobaron las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)** incluyendo los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** elaborados por el área usuaria, el cual, no consideró la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** referente a los criterios de calificación en cuanto al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; no obstante, el Comité de Selección las aprobó sin emitir observación alguna, respecto a dicha inaplicación.

Igualmente, la sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en calidad de área usuaria, que además formó parte del Comité de Selección como presidenta, mediante informe n.° 298-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, efectuó la absolución de consultas y observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección, en el cual no acogió la totalidad de observaciones respecto a la aplicación obligatoria de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40).**

Asimismo, el Comité de Selección mediante el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 20)**, no acogió la totalidad de observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección respecto a la aplicación obligatoria de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, y pese a ser advertido de la misma, integró las bases **(Apéndice n.° 21)** con requisitos de calificación contrarios a los establecidos en dicha ficha; toda vez que, no incluyeron como parte del plantel profesional al especialista de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, en su lugar consideraron, a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, que no están establecidos en la mencionada ficha; además, en la definición de obras similares incluyó adicionalmente que el postor debía acreditar tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pese a que el objeto de la obra es de pavimentación de vías urbanas y no de semaforización.

Requisitos con los cuales, el Comité de Selección mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, no admitió la oferta del Consorcio Pardos **(Apéndice n.° 27)** que si acreditaba experiencia en la especialidad conforme lo establece la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** y benefició con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio El Triunfo **(Apéndice n.° 26)**, único postor que acreditó una (1) obra de semaforización como experiencia en la especialidad, exigencia incluida por el Comité de Selección en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, pese a no ser similar a la Obra objeto de contratación, lo que permitió orientar el Procedimiento de Selección para dicho postor y así beneficiarlo por el otorgamiento de la buena pro por el Comité de Selección mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

Finalmente, el sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien fue segundo miembro del Comité de Selección, mediante informe n.° 635-2022-MDSM/SGLA/JDHA, de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, permitió el trámite de perfeccionamiento de contrato, sin advertir, el Consorcio El Triunfo no acreditó el cumplimiento de la totalidad de su equipamiento estratégico conforme lo estableció en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 21)**, toda vez que, el rodillo liso vibratorio tuvo una capacidad mayor al rango solicitado, la motoniveladora tuvo una potencia fuera del rango solicitado, y el cargador frontal no acreditó la potencia ni la capacidad del cucharon; si bien dichas observaciones pudieron haber sido advertidas a fin de ser subsanadas, no obstante, permitió el trámite del perfeccionamiento del contrato sin emitir observación alguna, situación que generó beneficiar con la suscripción del contrato al Consorcio El Triunfo por el monto de S/ 3'907 079,01, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Se debe precisar que, Dina Daniza Cuba Calizaya y Edwin Luque Huanca presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; además, precisar que, Juan Dino Humpiri Apaza no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, a pesar de encontrarse válidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación **(Apéndice n.° 39)** forman parte del Informe de Control Especifico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Dina Daniza Cuba Calizaya**, identificado con DNI n.° 72655553, sub Gerente de Ingenieria y Obras Públicas, en el periodo de 6 de enero al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2022 -MDSM/A de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, presidenta del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, designada mediante Resolución Gerencial n.° 092-2022-MDSM/GEMU, de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 01-2024-CG/0465-SCE-MDSM-LP1, de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 001-2024 de 25 de noviembre de 2024, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 39)**.

 En su condición de sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, no consideró el uso obligatorio de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, para la elaboración de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, en relación al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad; toda vez que, no consideró a la totalidad de profesionales establecidos en la mencionada ficha e incluyó otros profesionales, además, consideró una definición de obras similares diferente a lo establecido en la mencionada ficha, en la cual, incluyó **adicionalmente** que el postor deba acreditar **tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas**, siendo ello diferente al objeto de contratación.

 Además, en su condición de presidenta del Comité de Selección, mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses **(Apéndice n.° 11)** y Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de

interés **(Apéndice n.° 12)**, ambos de 16 de marzo de 2022, aprobó las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)** incluyendo los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** efectuados por ella misma como área usuaria, el cual, no consideró el uso obligatorio de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** referente a los criterios de calificación en cuanto al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; no obstante, no emitió observación alguna, respecto a dicha inaplicación.

Asimismo, en su condición de sub gerente de Ingeniería y Obras Públicas, área usuaria, mediante informe n.° 298-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19),** no acogió la totalidad de observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección respecto a la aplicación obligatoria de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, y pese a ser advertida de la existencia de la misma, no incluyó como parte del plantel profesional al especialista de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, establecidos en la mencionada ficha, y en su lugar consideraron a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, no establecidos en la misma; además, en la definición de obras similares incluyó que el postor debía acreditar adicionalmente tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pese a que el objeto de la obra es de pavimentación de vías urbanas y no de semaforización.

Igualmente, en su condición de presidenta del Comité de Selección, no acogió la totalidad de observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección respecto a la aplicación obligatoria de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, y pese a ser advertida de la misma, integró las bases **(Apéndice n.° 21)** con requisitos de calificación contrarios a los establecidos en dicha ficha; toda vez que, no incluyó como parte del plantel profesional al especialista de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, establecidos en la mencionada ficha, y en su lugar consideró a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, no establecidos en misma.

Además, en la definición de obras similares incluyó que el postor debía acreditar adicionalmente tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pese a que el objeto de la obra es de pavimentación de vías urbanas y no de semaforización; lo cual limitó que los participantes presenten sus oferta; es así que, solo dos (2) postores presentaron su ofertas, y mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, no admitió a postor Consorcio Pardos que si acreditaba experiencia en la especialidad conforme lo establece la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** y benefició con el otorgamiento de la buena pro a postor Consorcio El Triunfo, mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, único postor que acreditó una (1) obra de semaforización como experiencia en la especialidad.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2°, referido al principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, y competencia que rigen las contrataciones; el numeral 9.1 del artículo 9°, referido a las responsabilidades esenciales en el proceso de contratación; el numeral 16.2 del artículo 16°, referido al requerimiento; y el numeral 17.1 del artículo 17°, referido a la homologación de requerimientos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

De igual manera contravino lo establecido en los numerales 29.1, 29.3, 29.6 y 29.10 del artículo 29°, referido al requerimiento; los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, referido a la homologación; el numeral 46.5 del artículo 46°, referido quórum, acuerdo y responsabilidad el Comité de Selección; numeral 47.3 del artículo 47°, referido a los documentos del Procedimiento de Selección; numeral 72.4 del artículo 72° referido a las consultas, observaciones e integración

de bases; y el numeral 73.2 del artículo 73°, referido a la presentación de las ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Además, incumplió lo establecido en los numerales 2.3.1.2., 2.3.1.3., y 2.3.2. de la Ficha de Homologación: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública, referido a los requisitos de calificación del plantel profesional clave y experiencia en la especialidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 14 de mayo de 2021.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Especifica, referido a los documentos para la admisión de las ofertas, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, de la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramon Gutierrez Paz - avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del Distrito de San Miguel - Provincia de San Román - Departamento de Puno" con CUI n.° 2525150.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que estableció: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, **de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.**"* (El resaltado es añadido).

Así como, sus funciones como sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDSM/CM, de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la cual establece en su artículo 104° lo siguiente: *"(...) 2. Planificar y ejecutar las obras públicas del distrito. (...)"*

Así también, incumplió sus funciones como presidenta del Comité de Selección, dispuestas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 092-2022-MDSM/GEMU de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; que establece: *"**DISPONER**, que el Comité de Selección conformado en el artículo primero de la presente resolución, se instale de manera inmediata y proceda conforme a sus funciones y/o atribuciones, operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse en los dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como las normas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; (...) el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones que regulen sobre la materia, así como sus normas modificatorias y sustitutorias, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento."*

Asimismo, contravino el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que estableció: *"**46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública** del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* (El resaltado es añadido).

Igualmente, con dicho actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 febrero de 2004, que establece: *"(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el numeral 2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Dina Daniza Cuba Calizaya no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Edwin Luque Huanca**[48] identificado con DNI n.° 02045197, primer miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, designado mediante Resolución Gerencial n.° 092-2022-MDSM/GEMU, de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 02-2024-CG/0465-SCE-MDSM-LP1, de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 001-2024 25 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 39)**.

En su condición de primer miembro del Comité de Selección, mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses **(Apéndice n.° 11)** y Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 12)**, ambos de 16 de marzo de 2022, aprobó las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 17)** incluyendo los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** efectuados por el área usuaria, el cual, no consideró el uso obligatorio de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** referente a los criterios de calificación en cuanto al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; no obstante, no emitió observación alguna, respecto a dicha inaplicación.

Asimismo, no acogió la totalidad de observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección respecto a la aplicación obligatoria de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, y pese a ser advertido de la misma, integró las bases **(Apéndice n.° 21)** con

[48] Se debe precisar que, el referido servidor público, fue un empleado de confianza, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027 -2022 -MDSM/A de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 37),** como gerente de Infraestructura; Conforme al Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios **(Apéndice n.° 36),** cesó en el cargo el 31 de diciembre de 2022, habiendo estado en el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2022.

requisitos de calificación contrarios a los establecidos en dicha ficha; toda vez que, no incluyó como parte del plantel profesional al especialista de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, establecidos en la mencionada ficha, y en su lugar consideró a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, no establecidos en misma.

Además, en la definición de obras similares incluyó que el postor debía acreditar **adicionalmente** tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pese a que el objeto de la obra es de pavimentación de vías urbanas y no de semaforización, lo cual limitó que los participantes presenten sus ofertas; es así que, solo dos (2) postores presentaron sus ofertas; y mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, no admitió al postor Consorcio Pardos que si acreditaba experiencia en la especialidad conforme lo establece la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** y benefició con el otorgamiento de la buena pro a postor Consorcio El Triunfo, mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, único postor que acreditó una (1) obra de semaforización como experiencia en la especialidad.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2°, referido al principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, y competencia que rigen las contrataciones; y el numeral 9.1 del artículo 9°, referido a las responsabilidades esenciales en el proceso de contratación; el numeral 17.1 del artículo 17°, referido a la homologación de requerimientos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

De igual manera contravino lo establecido en los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, referido a la homologación; el numeral 46.5 del artículo 46°, referido quórum, acuerdo y responsabilidad el Comité de Selección; numeral 47.3 del artículo 47°, referido a los documentos del Procedimiento de Selección; numeral 72.4 del artículo 72° referido a las consultas, observaciones e integración de bases; y el numeral 73.2 del artículo 73°, referido a la presentación de las ofertas, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Además, incumplió lo establecido en los numerales 2.3.1.2., 2.3.1.3., y 2.3.2. de la Ficha de Homologación: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública, referido a los requisitos de calificación del plantel profesional clave y experiencia en la especialidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 14 de mayo de 2021.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Especifica, referido a los documentos para la admisión de las ofertas, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, de la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramon Gutierrez Paz - avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del Distrito de San Miguel - Provincia de San Román - Departamento de Puno" con CUI n.° 2525150.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 092-2022-MDSM/GEMU de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; que establece: *"**DISPONER,** que el Comité de Selección conformado en el artículo primero de la presente resolución, se instale de manera inmediata y proceda conforme a sus funciones y/o atribuciones, operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse en los dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado*

mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como las normas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; (...) el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones que regulen sobre la materia, así como sus normas modificatorias y sustitutorias, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento."

Así como, sus funciones dispuestas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que estableció: *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, **de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2**."* (El resaltado es añadido).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que estableció: *"**46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública** del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* (El resaltado es añadido).

Igualmente, con dicho actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 febrero de 2004, que establece: *"(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el numeral 2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Edwin Luque Huanca no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Juan Dino Humpiri Apaza**, identificado con DNI n.° 80031909, sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, en el periodo de 2 de junio de 2021 a 1 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-MDSM/A de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-MDSM/A de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; asimismo, segundo miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, designado mediante Resolución Gerencial n.° 092-2022-MDSM/GEMU, de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 03-2024-CG/0465-SCE- MDSM-LP1, de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; es de señalar que, el mencionado servido público no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de segundo miembro del Comité de Selección, mediante Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses **(Apéndice n.° 11)** y Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 12)**, ambos de 16 de marzo de 2022, aprobó las Bases Administrativas incluyendo los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)** efectuados por el área usuaria, el cual, no consideró el uso obligatorio de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** referente a los criterios de calificación en cuanto al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; no obstante, no emitió observación alguna, respecto a dicha inaplicación.

Asimismo, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección, no acogió la totalidad de observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección respecto a la aplicación obligatoria de la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)**, y pese a ser advertido de la misma, integró las bases **(Apéndice n.° 21)** con requisitos de calificación contrarios a los establecidos en dicha ficha; toda vez que, no incluyó como parte del plantel profesional al especialista de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, establecidos en la mencionada ficha, y en su lugar consideró a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, no establecidos en misma.

Además, en la definición de obras similares incluyó que el postor debía acreditar **adicionalmente** tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pese a que el objeto de la obra es de pavimentación de vías urbanas y no de semaforización, lo cual limitó que los participantes presenten sus ofertas; es así que, solo dos (2) postores presentaron sus ofertas, y mediante Formato n.° 15 - Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas: obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, no admitió a postor que si acreditaba experiencia en la especialidad conforme lo establece la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 40)** y benefició con el otorgamiento de la buena pro a postor Consorcio El Triunfo, mediante Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, único postor que acreditó una (1) obra de semaforización como experiencia en la especialidad.

Adicional a ello, en su condición de sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no advirtió que, el Consorcio El Triunfo no acreditó el cumplimiento de la totalidad de su equipamiento estratégico conforme lo estableció las Bases Integradas, toda vez que, el rodillo liso vibratorio tuvo una capacidad mayor al rango solicitado, la motoniveladora tuvo una potencia fuera del rango solicitado, y el cargador frontal no acreditó la potencia ni la capacidad del cucharon; si bien dichas observaciones pudieron ser advertidas a fin de ser subsanadas, sin embargo, mediante informe n.° 635-2022-MDSM/SGLA/JDHA, de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, permitió el trámite del perfeccionamiento del contrato sin emitir observación alguna, situación que generó beneficiar al Consorcio El Triunfo con la suscripción del contrato por el monto de S/ 3´907 079,01.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2°, referido al principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, y competencia que rigen las contrataciones; el numeral 9.1 del artículo 9°, referido a las responsabilidades esenciales en el proceso de contratación; y el numeral 17.1 del artículo 17°, referido a la homologación de requerimientos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

De igual manera contravino lo establecido en los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, referido a la homologación; el numeral 46.5 del artículo 46°, referido quórum, acuerdo y responsabilidad el Comité de Selección; numeral 47.3 del artículo 47°, referido a los documentos del procedimiento de selección; numeral 72.4 del artículo 72° referido a las consultas, observaciones e integración de bases; el numeral 73.2 del artículo 73°, referido a la presentación de las ofertas; el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; y el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° referido a plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Además, incumplió lo establecido en los numerales 2.3.1.2., 2.3.1.3., y 2.3.2. de la Ficha de Homologación: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública, referido a los requisitos de calificación del plantel profesional clave y experiencia en la especialidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 14 de mayo de 2021.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Especifica, referido a los documentos para la admisión de las ofertas; el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Especifica, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; y el numeral 8 del Capítulo III de la Sección Especifica, referido a los requisitos de calificación, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, de la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramon Gutierrez Paz - avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del Distrito de San Miguel - Provincia de San Román - Departamento de Puno" con CUI n.° 2525150.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que estableció: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen,* ***de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.***" (El resaltado es añadido).

Además, infringió sus funciones como parte del Comité de Selección, establecidas en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 092-2022-MDSM/GEMU de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; que establece: "***DISPONER,*** *que el Comité de Selección conformado en el artículo primero de la presente resolución, se instale de manera inmediata y proceda conforme a sus funciones y/o atribuciones, operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse en los dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como las normas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; (...) el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones que regulen*

sobre la materia, así como sus normas modificatorias y sustitutorias, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento."
Asimismo, sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que estableció: *"**46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública** del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."* (El resaltado es añadido).

En tanto, incumplió sus funciones como sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDSM/CM, de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la cual establece en su artículo 64° lo siguiente: *"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de 2. Abastecimiento y del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. (...) 6. Conducir los procedimientos establecidos por Ley, para suscribir los contratos, derivados de los procesos de selección de bienes y servicios. (...)."*

Igualmente, con dicho actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 febrero de 2004, que establece: *"(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° de la misma ley que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el numeral 2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Juan Dino Humpiri Apaza no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección incluyó y aprobó requisitos de calificación contrarios a los establecidos en ficha de homologación, con lo cual, descalificó a postor que cumplió con experiencia en la especialidad establecida en dicha ficha, y benefició con el otorgamiento de la buena pro a postor que, durante el perfeccionamiento del contrato no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico, afectando el correcto funcionamiento

de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección incluyó y aprobó requisitos de calificación contrarios a los establecidos en ficha de homologación, con lo cual, descalificó a postor que cumplió con experiencia en la especialidad establecida en dicha ficha, y benefició con el otorgamiento de la buena pro a postor que, durante el perfeccionamiento del contrato no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Miguel, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas (área usuaria), no consideró la Ficha de Homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, para la elaboración de los Términos de Referencia, en relación al plantel profesional clave y la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad; igualmente, el Comité de Selección aprobó las Bases Administrativas incluyendo dichos Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, el cual, no consideró la Ficha de Homologación, ni emitió observación alguna, respecto a dicha inaplicación.

 Asimismo, el Comité de Selección y la sub Gerente de Ingeniería y Obras Públicas, en calidad de área usuaria, no acogieron la totalidad de observaciones efectuadas por los participantes del Procedimiento de Selección respecto a la aplicación obligatoria de la Ficha de Homologación, y pese a ser advertidos de la misma, integraron las bases con requisitos de calificación contrarios a los establecidos en dicha ficha; toda vez que, no incluyeron como parte del plantel profesional al especialista de calidad, especialista Ambiental, y al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, en su lugar consideraron, a un especialista en suelos y pavimentos y especialista en seguridad y medio ambiente, que no están establecidos en la mencionada ficha.

 Además, en la definición de obras similares incluyeron adicionalmente que el postor debía acreditar tener experiencia comprobada en la ejecución mínima de una (1) obra de semaforización en vías urbanas, pese a que el objeto de la obra es de pavimentación de vías urbanas y no de semaforización; con lo cual el Comité de Selección no admitió a postor que si acreditaba experiencia en la especialidad conforme lo establece la Ficha de Homologación y benefició con el otorgamiento de la buena a único postor que acreditó una (1) obra de semaforización como experiencia en la especialidad, exigencia incluida por el Comité de Selección en las Bases Integradas, pese a no ser similar a la Obra objeto de contratación, lo que permitió orientar el Procedimiento de Selección para dicho postor y así beneficiarlo por el otorgamiento de la buena pro, por el Comité de Selección.

 Finalmente, el sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no advirtió que, el postor ganador no acreditó el cumplimiento de la totalidad de su equipamiento estratégico conforme lo estableció en las Bases Integradas, toda

vez que, el rodillo liso vibratorio tuvo una capacidad mayor al rango solicitado, la motoniveladora tuvo una potencia fuera del rango solicitado, y el cargador frontal no acreditó la potencia ni la capacidad del cucharon, no obstante, permitió el trámite del perfeccionamiento del contrato sin emitir observación alguna, situación que generó beneficiarlo con la suscripción del contrato por el monto de S/ 3'907 079,01, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en los literales a), b), c) y e) del artículo 2°, numerales 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16° y numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numerales 29.1, 29.3, 29.6 y 29.10 del artículo 29°, numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 47.3 del artículo 47°, numeral 72.4 del artículo 72°, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 139.1 del artículo 139° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Así como, los ítems 2.3.1 y 2.3.2 del numeral 2.3 de la Ficha de Homologación, Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021; y el ítem 2.2.1.1. del numeral 2.2 y numeral 2.3. del capítulo II, y numeral 8 del capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS, de la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramon Gutiérrez Paz - avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del distrito de San Miguel - provincia de San Román - departamento de Puno" con CUI n.° 2525150.

Los hechos descritos generaron que se beneficie con el otorgamiento de la Buena Pro a postor que, durante el perfeccionamiento del contrato no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección incluyó y aprobó requisitos de calificación contrarios a los establecidos en ficha de homologación, con lo cual, descalificó a postor que cumplió con experiencia en la especialidad establecida en dicha ficha, y benefició con el otorgamiento de la buena pro a postor que, durante el perfeccionamiento del contrato no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 00111, de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopias autenticadas de:
- Informe n.° 155-2022-GI/ELH/MDSM, de 2 de marzo de 2022.
- Informe n.° 006-2022-MDSM/GPPI/SGFPCT-UF/REFB, de 2 de marzo de 2022 y Formato n.° 08-A.
- Hoja de Coordinación n.° 005-2022-GI/ELH/MDSM, de 2 de marzo de 2022.
- Informe n.° 060-2022- MDSM/OSLI/AMQ, de 2 de marzo de 2022.
- Hoja de Coordinación n.° 005-2022-MDSM/GDI/SGED/NNAE, de 21 de febrero de 2022.

Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2022/EQQ-RL-ALEMSAM E.I.R.L., de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDSM/GEMU, de 3 de marzo de 2022, y fotocopia simple del Expediente Técnico de Proyecto (parte pertinente).

Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas de:
- Informe n.° 162-2022-GI/ELH/MDSM, de 4 de marzo de 2022.
- Informe n.° 0188-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 4 de marzo de 2022.
- Requerimiento de Servicios n.° 00542, de 4 de marzo de 2022.
- Términos de Referencia de Contratación de Ejecución de Obra.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2024-DDCC, de 11 de setiembre de 2024, y representaciones impresas de:
- Oficio n.° 985-2024-MPSRJ/OCI, de 5 de setiembre de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000080-2024-CG/0465.
- Cargo de Notificación con destinatario Dina Daniza Cuba Calizaya.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 089-2022-MDSM/GEMU, de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 092-2022-MDSM/GEMU, de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 - Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Informe n.° 008-2022-MDSM/EC/FCM, de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopias autenticadas de:
- Memorándum n.° 039-2022-MDSM/GEMU/BMS, de 16 de marzo de 2022.
- Informe n.° 050-2022-MDSM/GA/JPCHC, de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0366 - 2022-MDSM/SGLAP/JDHA., de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 099-2022-MDSM/GEMU, de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS.

Apéndice n.° 18: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 491-2022-MDSM/SGLA/JDHA, de 4 de abril de 2022, y documentación adjunta.

Apéndice n.° 19: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 298-2022-MDSM/GI/SGIO/DDCC, de 8 de abril de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, impreso el 8 abril de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSM/CS.

Apéndice n.° 22: Fotocopias autenticadas de Informe n.° 358-2022-GI/ELH/MDSM, de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2024-ELH, de 11 de setiembre de 2024, y representaciones impresas de:
- Oficio n.° 986-2024-MPSRJ/OCI, de 5 de setiembre de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000081-2024-CG/0465.
- Cargo de Notificación con destinatario Edwin Luque Huanca.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2024-JDHA, de 13 de setiembre de 2024, y representaciones impresas de:
- Oficio n.° 988-2024-MPSRJ/OCI, de 5 de setiembre de 2024.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000082-2024-CG/0465.
- Cargo de Notificación con destinatario Juan Dino Humpiri Apaza.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Formato n.° 15 - Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación y Calificación de Ofertas: Obras, de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión visada de los documentos que sustentan la oferta del postor Consorcio El Triunfo.

Apéndice n.° 27: Impresión visada de los documentos que sustentan la oferta del postor Consorcio Pardos.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 001-2022-CET/RC., de 19 de mayo de 2022, y documentación adjunta (parte pertinente).

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2022-MDSM-JDHA, de 20 de mayo 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2022-CET/RC., de 24 de mayo de 2022, y documentación adjunta (parte pertinente).

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Informe n.° 635-2022-MDSM/SGLA/JDHA, de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Hoja de Coordinación n.° 039-2022-MDSM/OAL, de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Informe n.° 090 - 2022-MDSM/GA/JPCHC, de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 369-2022-MDSM/GM, de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 36: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Dina Daniza Cuba Calizaya:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2022 -MDSM/A, de 6 de enero de 2022.

- Impresión visada del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de servicios.

Apéndice n.° 37: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Edwin Luque Huanca:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 027 -2022 -MDSM/A, de 8 de febrero de 2022.
- Impresión visada del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de servicios.

Apéndice n.° 38: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Juan Dino Humpiri Apaza:
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2021-MDSM/A, de 2 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2022 - MDSM/A, de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39:
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/0465-SCE- MDSM-LP1, de 15 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0465-02-010 y Cargo de Notificación con destinatario Dina Daniza Cuba Calisaya.
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/0465-SCE- MDSM-LP1, de 15 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-010 y Cargo de Notificación con destinatario Edwin Luque Huanca.
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/0465-SCE- MDSM-LP1, de 15 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-010 y Cargo de Notificación con destinatario Juan Dino Humpiri Apaza.
- Fotocopia autenticada del escrito n.° 001-2024, de 25 de noviembre de 2024, mediante el cual, Dina Daniza Cuba Calizaya presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia autenticada del escrito n.° 001-2024, de 25 de noviembre de 2024, mediante el cual, Edwin Luque Huanca presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 40:
- Impresión del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (parte pertinente).
- Impresión del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 (parte pertinente).
- Impresión del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, que Modifican el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2019 (parte pertinente).
- Impresión del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, que Modifican el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 26 de junio de 2021 (parte pertinente).
- Impresión de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2021, e impresión de la Ficha de Homologación: Perfil del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de una Obra de Pavimentación de Vias Urbanas para el Procedimiento de Selección por Licitación Pública (parte pertinente).
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 015 - 2021 – MDSM/CM, de 30 de julio de 2021, y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel (parte pertinente).

Juliaca, 29 de noviembre de 2024.

Vladimir Paul Canaza Lupaca
Supervisor de la Comisión de Control

Crisp Leonor Gutierrez Llavilla
Jefa de la Comisión de Control

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 29 de noviembre de 2024.

Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CCR
COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Provincial de Sullana

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2024-2-0465-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección incluyó y aprobó requisitos de calificación contrarios a los establecidos en ficha de homologación, con lo cual, descalificó a postor que cumplió con experiencia en la especialidad establecida en dicha ficha, y benefició con el otorgamiento de la buena pro a postor que, durante el perfeccionamiento del contrato no acreditó adecuadamente la totalidad de su equipamiento estratégico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Dina Daniza Cuba Calizaya		Sub Gerente de Ingenieria y Obras Públicas	06/01/2022	31/12/2022	CAS				X	X	
				Presidenta del Comité Selección	14/03/2022	25/04/2022							
2		Edwin Luque Huanca		Gerente de Infraestructura	08/02/2022	31/12/2022	CAS				X	X	
				Primer miembro del Comité Selección	14/03/2022	25/04/2022							
3		Juan Dino Humpiri Apaza		Sub Gerente de Logística Abastecimientos y Patrimonio	02/06/2021	01/08/2022	CAS				X	X	
				Segundo miembro del Comité Selección	14/03/2022	25/04/2022							

00070

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Juliaca, 3 de diciembre de 2024

OFICIO N° 1249-2024-MPSRJ/OCI

Señor:
Cristin Nicolás Mamani Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel
Avenida Triunfo N° 730
San Miguel/San Román/Puno. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1115-2024-MPSRJ/OCI, de 29 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y en cumplimiento de la normativa de la referencia b); con la finalidad de poner en su conocimiento que este Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Licitación pública N° 001-2022-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramón Gutierrez Paz – avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del distrito de San Miguel - provincia de San Román - departamento de Puno con CUI N° 2525150"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 057-2024-2-0465-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Anticorrupción de Puno, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 12:13:21 -05:00

Documento firmado digitalmente
Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la Republica

HMOS/clgl
C.c. Archivo

Firmado digitalmente por GUTIERREZ LLAVILLA Crisp Leonor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 13:56:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000151-2024-CG/0465

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1249-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTIN NICOLAS MAMANI MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601750369
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	745

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Licitación pública N° 001-2022-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramón Gutierrez Paz ¿ avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del distrito de San Miguel - provincia de San Román - departamento de Puno con CUI N° 2525150", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 057-2024-2-0465-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOMO I -1-70
2. 3. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.I-146-215
3. 2. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.I-71-145
4. 4. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.I-216-288
5. 5. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.II-289-374
6. 6. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.II-375-504

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OTGBNF**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ LLAVILLA Crisp Leonor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 13:56:58 -05:00

7. 7. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.II-505-610

8. 8. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.II-611-744

9. Oficio N° 1249-2024-MPSRJ-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OTGBNF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 13:56:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1249-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTIN NICOLAS MAMANI MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Licitación pública N° 001-2022-MDSM/CS, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida El Triunfo (tramo Ramón Gutierrez Paz ¿ avenida Horacio Zeballos Gámez) y jirón Infancia (tramo Jr. Felipe Pardo y Aliaga - Av. El Triunfo) del distrito de San Miguel - provincia de San Román - departamento de Puno con CUI N° 2525150", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 057-2024-2-0465-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601750369**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000151-2024-CG/0465
2. 1. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOMO I -1-70
3. 3. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.I-146-215
4. 2. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.I-71-145
5. 4. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.I-216-288
6. 5. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.II-289-374
7. 6. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.II-375-504
8. 7. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.II-505-610
9. 8. ICE N° 057-2024-2-0465-SCE-TOM.II-611-744
10. Oficio N° 1249-2024-MPSRJ-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U6VWDX**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U6VWDX**